

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA en MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 20
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarse.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Sagunto, de los cuales resulta:

Que en 28 de Junio de 1892, D. Joaquín Domingo Navarro presentó ante el referido Juzgado escrito de querrela contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Serra y contra D. José Badía, Agente ejecutivo del mismo Ayuntamiento, fundándose en los siguientes hechos: que el Ayuntamiento mencionado había instruido expediente para investigar la gestión municipal de Ayuntamientos anteriores y deducir responsabilidades contra los que los formaron, acordando en su consecuencia notificar á varios ex Alcaldes y ex Concejales, y entre ellos al querellante, los reparos que se habían hecho á las cuentas municipales de los años de su gestión, entregándole con la notificación el pliego de cargos que contra el mismo se había formado; que estimando ilegal el acuerdo é injustas y arbitrarias las responsabilidades que se pretendían deducir, por referirse á cuentas que habían sido aprobadas ya por el Gobernador, el querellante y demás acusados en el expediente interpusieron recurso de alzada para que aquél se declarase nulo y se suspendiera desde luego todo procedimiento; que el Ayuntamiento, á pesar de la interposición del recurso, y faltando abiertamente á la ley, prosiguió el expediente sin esperar á que el Gobernador resolviera; que el Ayuntamiento acordó declarar al querellante en responsabilidad como deudor al Tesoro municipal de la cantidad de 1.056 pesetas 73 céntimos, cominándole para que dentro de tercero día hiciera efectiva dicha cantidad, pues de lo contrario se procedería ejecutivamente contra sus bienes; que este acuerdo del Ayuntamiento, después de interpuesto el recurso de alzada en el expediente á que se refería, era una infracción manifiesta de lo preceptuado en los artículos 165, 170 y 171 de la ley Municipal, de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y de la circular de la Dirección general de Administración local de 27 de Diciembre del mismo año, constituyendo por ello un delito de prevaricación, penado en el art. 369 del Código, y determinando una usurpación de atribuciones comprendida en el art. 342 del mismo Código; que en vista de tales hechos, y en previsión de lo que pudiera acontecer, se vieron precisados los declarados responsables á presentar un escrito al Gobernador pidiendo ordenara al Ayuntamiento la suspensión de todo procedimiento en el expediente de referencia, y así lo acordó la expresada Autoridad; pero á pesar de ello, se constituyó en casa del querellante el Agente ejecutivo José Badía para proceder el embargo de bienes por no haber satisfecho la cantidad que se le reclamaba, y no obstante su oposición y protesta se efectuó la traba, quedando

embargadas 15 arrobas de aceite; que este hecho constituía una exacción ilegal, delito previsto y penado en el art. 413, en relación con el 414 y el 534 del Código penal:

Que admitida la querrela y practicadas algunas diligencias, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de Valencia; y tramitado el incidente se declaró mal suscitada la competencia por Real decreto de 18 de Septiembre de 1893:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, volvió á requerir de inhibición al Juzgado, fundándose: en que no es procedente en el orden legal someter el mismo hecho al conocimiento de Autoridades de distinto orden; que con arreglo á las instrucciones vigentes sobre cédulas y consumos, los Municipios se subrogan á la Hacienda para la cobranza de dichos impuestos, y que, cualquiera incidente que de ello surja, es de índole puramente administrativa; que los Ayuntamientos son responsables ante el Municipio, en caso de negligencia ú omisión probada, de los defectos que aparezcan en la recaudación municipal, según dispone el art. 158 de la ley de 2 de Octubre de 1877; que, por lo tanto, el Ayuntamiento de Serra había procedido legalmente exigiendo el pago de los descubiertos correspondientes á ejercicios atrasados; que no puede juzgarse si ha sido ó no justo y debido el procedimiento de apremio por lo que respecta á los débitos de fondos municipales mientras no se examinen y fallen las cuentas por la Autoridad competente; que no cabe exigir responsabilidades criminales por ningún acto que se derive de la tramitación de cuentas municipales, en tanto no sean censuradas y aprobadas, y que existe una cuestión previa administrativa de la cual depende el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ordinarios; el Gobernador citaba además los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto sosteniendo su competencia, alegando que, dada la naturaleza jurídica de los hechos en que principalmente se funda la querrela, era indudable que el Ayuntamiento de Serra se había extralimitado en sus facultades y correspondía á los Tribunales investigar si dichos actos envolvían ó no responsabilidad criminal; que no existía cuestión alguna previa administrativa, porque no se trataba en la querrela de cuentas ni de atribuciones ni deberes que á la Administración corresponden, sino de hechos independientes de la esfera administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que establece que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por

tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 171 de la ley Municipal, según el cual «no podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169. En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo.»

Visto el art. 158 de la misma ley, que dice: «que los Agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente ante el Municipio por negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela deducida por Don Joaquín Domingo Navarro contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Serra y el Agente ejecutivo de la misma Corporación por hechos que se suponen constitutivos de los delitos de prevaricación, usurpación de atribuciones y exacción ilegal:

2.º Que corresponde á la Administración decidir si los acuerdos del Ayuntamiento de Serra, á que se refiere la querrela, han sido ó no adoptados dentro del círculo de las atribuciones que la ley otorga á las Corporaciones municipales, existiendo, por tanto, una cuestión previa que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común:

3.º Que los hechos expuestos en la querrela son el resultado de un expediente administrativo, en el que se han de observar las formalidades establecidas por leyes y disposiciones de carácter puramente administrativo, y á las Autoridades de este orden corresponde resolver si se han infringido ó no tales disposiciones:

4.º Que por lo expuesto es indudable que se halla el presente caso comprendido en las excepciones que el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 señala para que los Gobernadores puedan promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á trece de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca, de los cuales resulta:

Que en 25 de Agosto de 1896, el Procurador D. Andrés Bruno, en nombre de D. Vicente Pardos Arenas, presentó demanda ante el Juzgado de Daroca, expo-

niendo los siguientes hechos: que el demandante había desempeñado el cargo de Alcalde de Abanto desde el año 1891 á 94, eligiendo en unión de sus compañeros de Ayuntamiento á José Pardos Aranda como Recaudador de arbitrios municipales; que en 17 de Marzo de 1895 presentó éste una cuenta de cargo y data correspondiente al tiempo que llevaba de ejercicio, de la que resultaba un alcance de 530 pesetas 81 céntimos contra el Alcalde Vicente Pardos, como Ordenador de pagos, siendo condenado á pagar dicha suma, y al efecto se embargaron bienes de su pertenencia; que el mencionado Alcalde solicitó y obtuvo del Ayuntamiento que se practicara una nueva liquidación de las restas de los descubiertos de la recaudación que José Pardos había tenido á su cargo; que en 17 de Octubre del mismo año de 1895 se verificó esta segunda liquidación, de la que resultó que el Recaudador José Pardos había omitido comprender en la liquidación anterior varias partidas cobradas por el mismo y que sumaban la expresada cantidad de 530 pesetas 81 céntimos; que estas partidas tuvo que hacerlas efectivas dicho Recaudador durante el tiempo que estuvo desempeñando el cargo, toda vez que de no haberlas realizado las hubiese presentado como pendientes de cobro, haciendo entrega al mismo tiempo de los recibos talonarios respectivos; que desde el momento en que al demandante se le declaró responsable del pago de la cantidad expresada, procediéndose al embargo de sus bienes para hacerlo efectivo, terminó la cuestión por lo que á la Hacienda y al Municipio se refería, quedando reducida á una cuestión meramente civil, como lo son todas las en que sólo se ventilan intereses privados; en su virtud, y ejercitando la acción correspondiente, presentaba la oportuna demanda contra José Pardos Aranda, suplicando que en definitiva se condenase á éste á pagar al demandante las 530 pesetas y 81 céntimos y las costas del juicio; acompañaba á la demanda certificación de las dos liquidaciones que en aquella se mencionan:

Que admitida la demanda y empezada la tramitación del juicio, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador de Zaragoza, á instancia de Don José Pardos Aranda y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que las relaciones entre el Recaudador José Pardos y el Ayuntamiento de Abanto tenían carácter esencialmente administrativo, por referirse á un servicio municipal; que el ex Alcalde Vicente Pardos ninguna acción civil podía ejercitar, puesto que, con arreglo al artículo 158 de la ley Municipal, los agentes de la recaudación son responsables ante el Ayuntamiento, quien, por lo tanto, es el único competente para resolver las cuestiones que se susciten con los Recaudadores, pudiendo para ello utilizarse los recursos administrativos que procedan; que estando pendiente de resolución un recurso de alzada, era á todas luces improcedente la demanda civil, por tratarse de un asunto puramente administrativo; que pertenece á la Administración, como atribución peculiar y exclusiva, la recaudación de las contribuciones é impuestos, y, por tanto, la de seguir en todos sus grados la vía de apremio contra deudores morosos en calidad de primeros ó segundos contribuyentes; y como consecuencia, es atribución igualmente suya el revisar los expedientes de esta clase; el Gobernador citaba los artículos 152, 154 y 158 de la ley Municipal, el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que aunque los procedimientos contra los deudores á la Hacienda pública, establecidos en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, son puramente administrativos, pierden este carácter para entrar en el derecho común y ordinario desde el momento en que se han hecho efectivos á la Hacienda en cualquier forma créditos á la misma adeudados; que con arreglo á esta doctrina, y teniendo en cuenta que, según afirmaba el actor, habían sido adjudicados bienes de su propiedad al Ayuntamiento de Abanto, era indudable que la cuestión debatida revestía carácter esencialmente civil, puesto que se reducía á reclamar Vicente Pardos del demandante lo que por él había ya satisfecho:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 158 de la ley Municipal, según el cual, «los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedando éste, en todo caso, civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se pueda ejercitar»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judi-

cial, que dispone: «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda deducida por Vicente Pardos Carenas contra José Pardos Aranda, en reclamación de cierta cantidad que el demandante había abonado como Alcalde y Ordenador de pagos, por los alcances que resultaron durante el tiempo que José Pardos fué Recaudador de los arbitrios del Ayuntamiento de Abanto:

2.º Que sean las que quieran las resoluciones administrativas que para hacer efectivas las responsabilidades que por tales descubiertos se hubieran dictado, es indudable que no pueda negarse al responsable para con la Hacienda municipal la acción para repetir contra los que hubieren salido alcanzados en los expresados fondos municipales por las cantidades que en tal concepto hubiera satisfecho:

3.º Que tales acciones son de carácter puramente civil, y el conocimiento y resolución de las pretensiones que por tal motivo se deduzcan son de la exclusiva atribución de los Tribunales del fuero común;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á trece de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería D. Juan Núñez Lucio, á los servicios que ha prestado en el Ejército de Filipinas como Jefe de una media brigada de operaciones, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en los combates de los días 24 y 25 de Marzo próximo pasado, que determinaron la expugnación de Imús; tomando en consideración lo propuesto por el General en Jefe de dicho Ejército en 15 de Abril último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el empleo de General de Brigada con la antigüedad del citado día 25 de Marzo.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Vicente Gómez de Ruberté, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 21 de Diciembre de 1896, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar que se prorrogue por un año el contrato existente con la Empresa de vapores La Corconera, de Santander, para el servicio de embarco y desembarco en aquel puerto de individuos del Ejército que marchen ó regresen de Ultramar, con sujeción á

los mismos precios y condiciones del actual contrato.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de las maderas necesarias en las obras de recalzo del cuartel de Ballojá, en la plaza de San Juan de la isla de Puerto Rico, con sujeción á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores, sancionando la disposición del Capitán general de dicha isla, por la cual se autorizó la compra directa de las referidas maderas ante la urgencia de las obras.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

12.ª Sección.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 26 de Junio último, se celebrará subasta el día 9 de Septiembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en esta 12.ª Sección del Ministerio de la Guerra, y simultáneamente en la Intendencia militar del cuarto Cuerpo de Ejército, establecida en Barcelona; en la Subintendencia militar de Málaga; en la de Ceuta y en las Comisarias de Guerra, Intervenciones de transportes de Cádiz y Bilbao, para contratar el servicio de correos y transportes militares entre Ceuta y Algeciras, con dos buques de vapor, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar la subasta; debiendo presentar las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se expresa, y en inteligencia de que entre los gastos inherentes á la subasta, de que trata la condición 37 del pliego, y en cumplimiento á lo prevenido en el reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Madrid 21 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección, Mariano del Villar.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (*ó Boletín oficial* de) y del pliego de condiciones, con objeto de contratar el servicio de correos y transportes militares entre Ceuta y Algeciras y viceversa, se compromete á efectuarlo con los dos buques de vapor denominados (tal y tal), por la cantidad de (en letra) tantas pesetas por la subvención anual; conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, y acompañando las certificaciones y documentos relativos á los buques de que trata la condición 25 del mencionado pliego.

(Fecha: firma y rúbrica del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Alcañices (Zamora) á la de Braganza (Portugal), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zamora y en las oficinas de Correos de esta capital y de Alcañices, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Alcañices hasta el día 25 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Julio de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Escafoñ de los Tenedores de libros del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, rectificado en 31 de Diciembre de 1896, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del reglamento orgánico del mismo de 28 de Marzo de 1893.

NÚMERO DE ORDEN	CATEGORÍA, CLASE, SUELDO Y NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	AÑOS DE EDAD	FECHA DE LA POSESIÓN		TURNOS en que han obtenido sus ascensos.	DEPENDENCIA EN QUE DESEMPEÑAN EL CARGO	SERVICIOS en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, totalizados en el 31 de Noviembre de 1893.			SERVICIOS al Estado fuera del Cuerpo.			OBSERVACIONES
				Á SU INGRESO EN EL CUERPO	EN SU ACTUAL CLASE			Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...	
Tenedores de libros,														
Jefes de Negociado de primera clase,														
CON 6.000 PESETAS ANUALES														
1	D. Enrique Labrador de la Fuente	Málaga	31	18 Octubre 1893	18 Octubre 1893	»	Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento	3	2	13	3	2	11	»
2	Ramón Peñares y Ruiz	Canarias	27	1.º Febrero 1894	1.º Febrero 1894	»	Idem de la id. del Ministerio de la Gobernación.	2	2	11	2	9	25	»
3	Luis Maffiotte y La Roche	Canarias	34	1.º Noviembre 1893	1.º Noviembre 1893	»	Idem de la id. del Ministerio de Hacienda	3	2	11	2	16	15	»
4	Juan Montes de la Iglesia	Orense	33	28 Octubre 1893	2 Febrero 1894	»	Idem de la id. del Ministerio de Gracia y Justicia	3	2	10	2	8	28	»
Tenedores de libros,														
Jefes de Negociado de segunda clase,														
CON 5.000 PESETAS ANUALES														
5	D. Ponciano Elices y León	Valladolid	26	26 Octubre 1893	26 Octubre 1893	»	Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga	3	2	5	7	11	25	»
6	Arturo Forest y Rivera	Gerona	25	30 Octubre 1893	30 Octubre 1893	»	Idem de id. de la de Barcelona	3	2	2	3	2	14	»
7	Mariano del Valle y García	Coruña	32	31 Octubre 1893	31 Octubre 1893	»	Idem de id. de la de Valencia	3	2	2	2	2	14	»
8	Luis Galindo y Alcedo	Valencia	37	1.º Noviembre 1893	1.º Noviembre 1893	»	Idem de id. de la de Cádiz	3	2	2	3	10	23	»
9	Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra	Navarra	31	31 Octubre 1893	31 Octubre 1893	»	Idem de id. de la de Granada	3	2	1	3	9	9	»
10	Bernardo Revuelta y Somoza	Burgos	37	1.º Noviembre 1893	2 Febrero 1894	»	Idem de id. de la de Coruña	3	2	2	2	10	29	»
11	Miguel de Lara y Torralbo	Málaga	46	14 Noviembre 1893	1.º Noviembre 1893	»	Idem de id. de la de Sevilla	3	1	17	2	11	7	»
12	Luis Moreno Colmenares	Madrid	24	4 Noviembre 1893	»	»	»	2	3	27	»	6	2	»
Tenedores de libros,														
Jefes de Negociado de tercera clase,														
CON 4.000 PESETAS ANUALES														
13	D. Cristóbal Moya Angel y Señán	Ciudad Real	31	9 Noviembre 1893	9 Noviembre 1893	»	Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante	3	1	22	3	1	23	»
14	José Menós y Abadal	Lérida	34	8 Noviembre 1893	8 Noviembre 1893	»	Idem de id. de la de Zaragoza	3	1	23	3	1	8	»
15	Pablo Ibáñez y Martínez	Madrid	32	7 Noviembre 1893	7 Noviembre 1893	»	»	2	5	24	2	14	10	»
16	José Salvador y Gamboa	Madrid	48	»	»	»	»	»	»	»	»	17	4	»
17	Pedro Gárate y Pera	Madrid	25	2 Noviembre 1893	1.º Febrero 1894	»	Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo	3	1	29	2	11	»	»
18	Sr. D. Leopoldo González Zavala	Madrid	39	15 Noviembre 1893	14 Febrero 1894	»	Idem de id. de la de Valladolid	3	1	16	2	10	17	»
19	D. Mariano Ugas Crespo	Coruña	55	28 Octubre 1893	4 Febrero 1894	»	Idem de id. de la de Oviedo	3	2	5	2	10	27	»
20	Fernando López y López	Zaragoza	28	26 Octubre 1893	3 Marzo 1894	»	Idem de id. de la de Murcia	3	2	5	2	9	28	»
21	Enrique Vidal y Bobo	Pontevedra	34	1.º Noviembre 1893	22 Abril 1896	»	Idem de id. de la de Burgos	3	2	2	2	8	9	»
22	Baldomero García Martínez	Tarragona	28	2 Noviembre 1893	9 Junio 1896	»	Idem de id. de la de Córdoba	3	1	29	»	6	22	»
Tenedores de libros,														
Oficiales de primera clase,														
CON 3.500 PESETAS ANUALES														
23	D. José Marmol y Fernández	Orense	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	Donato Lahoz y Anel	Zaragoza	39	15 Noviembre 1893	15 Noviembre 1893	»	Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona	3	1	16	3	1	16	»
25	Rogelio Casanova Moscardó	Alicante	26	6 Noviembre 1893	6 Noviembre 1893	»	Idem de id. de la de Cuenca	3	1	25	3	1	25	»

Sirvió el cargo en comisión con 4.000 pesetas desde el 4 de Noviembre de 1892, y fue declarado excedente á su instancia por Real orden de 25 de Febrero de 1896.

Concedida excedencia ilimitada por Real orden de 28 de Abril de 1896. Concedida excedencia ilimitada por Real orden de 14 de Febrero de 1894.

Concedida excedencia ilimitada por Real orden de 30 de Octubre de 1893.

NÚMERO DE ORDEN	CATEGORÍA, CLASE, SUELDO Y NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS		PROVINCIA DE SU NATURALEZA	AÑOS DE EDAD	FECHA DE LA POSESIÓN		TURNO en que han obtenido sus ascensos.	DEPENDENCIA EN QUE DESEMPEÑAN EL CARGO	SERVICIOS en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, realizados en 8 de Diciembre de 1896.			SERVICIOS al Estado fuera del Cuerpo.			OBSERVACIONES
	EN EL CUERPO	EN SU ACTUAL CLASE			En el Cuerpo.	En la clase.			Años.	Meses.	Días...	Años.	Meses.	Días...	
26	D. Julián Herrera y Bárcena.....		Burgos.....	36	29 Noviembre 1893.	29 Noviembre 1893.	»	Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra.....	2	1	17	»	»	»	Concedida excedencia ilimitada por Real orden de 4 de Enero de 1896.
27	Anastasio López y López.....		Coruña.....	40	3 Noviembre 1893.	3 Noviembre 1893.	»	Idem de id. de la de Avila.....	3	1	28	»	»	»	»
28	José María Bonilla y Franco.....		Oviedo.....	32	2 Noviembre 1893.	2 Noviembre 1893.	»	Idem de id. de la de Segovia.....	3	1	29	»	»	»	»
29	Joaquín Campeo y Garcés.....		Zaragoza.....	58	2 Noviembre 1893.	2 Noviembre 1893.	»	Idem de id. de la de Canarias.....	3	1	29	»	»	»	»
30	Joaquín Campeo y Anaya.....		Málaga.....	26	2 Noviembre 1893.	2 Noviembre 1893.	»	Idem de id. de la de Baleares.....	3	1	29	»	»	»	»
31	Francisco Busquets y Bertrán.....		Barcelona.....	49	1.º Noviembre 1893.	1.º Noviembre 1893.	»	Idem de id. de la de Lérida.....	3	2	24	»	»	»	»
32	Francisco Puig y Romaguera.....		Barcelona.....	49	9 Noviembre 1893.	9 Noviembre 1893.	»	Idem de id. de la de Almería.....	3	1	22	»	»	»	»
33	Gonzalo Terol y Pascual.....		Madrid.....	44	4 Noviembre 1893.	4 Noviembre 1893.	»	Idem de id. de la de Logroño.....	3	1	4	»	»	»	»
34	Miguel Delgado y Jiménez.....		Zaragoza.....	35	28 Octubre 1893.	28 Octubre 1893.	»	Idem de id. de la de Huelva.....	3	2	3	»	»	»	»
35	Ignacio de Inza y Cuartero.....		Zaragoza.....	32	27 Octubre 1893.	27 Octubre 1893.	»	Idem de id. de la de León.....	3	2	4	»	»	»	»
36	Emilio Vela Hidalgo y Buriel.....		Coruña.....	28	1.º Noviembre 1893.	1.º Noviembre 1893.	»	Idem de id. de la de Gerona.....	3	2	2	»	»	»	»
37	Sebastián Forn y Serra.....		Lérida.....	27	2 Noviembre 1893.	2 Noviembre 1893.	»	Idem de id. de la de Salamanca.....	3	2	2	»	»	»	»
38	Martín García Pordomingo.....		Zamora.....	31	1.º Noviembre 1893.	1.º Noviembre 1893.	»	Idem de id. de la de Palencia.....	3	2	2	»	»	»	»
39	José Pérez Ortoste.....		Madrid.....	27	1.º Febrero 1894.	1.º Febrero 1894.	»	Idem de id. de la de Guadalupe.....	2	11	»	»	»	»	»
40	Julio Zarraluqui Martínez.....		Madrid.....	34	16 Febrero 1894.	16 Febrero 1894.	»	Idem de id. de la de Teruel.....	2	10	15	»	»	»	»
41	Tomás Duplá Valier.....		Cuba.....	34	7 Febrero 1894.	7 Febrero 1894.	»	Idem de id. de la de Ciudad Real.....	2	10	15	»	»	»	»
42	Fernando Saura y Ugarte.....		Zaragoza.....	28	7 Febrero 1894.	7 Febrero 1894.	»	Idem de id. de la de Cáceres.....	2	10	20	»	»	»	»
43	Diego Villa y Lindamán.....		Madrid.....	29	6 Febrero 1894.	6 Febrero 1894.	»	Idem de id. de la de Jaén.....	2	10	24	»	»	»	»
44	Anastasio Martínez de Carnero y Carrasco.....		Tarragona.....	33	8 Febrero 1894.	8 Febrero 1894.	»	Idem de id. de la de Zamora.....	2	10	25	»	»	»	»
45	Eduardo Molet de Miguel.....		Ciudad Real.....	36	1.º Febrero 1894.	1.º Febrero 1894.	»	Idem de id. de la de Soria.....	2	10	23	»	»	»	»
46	Antonio Carrillo de Albornoz y Assín.....		Burgos.....	29	5 Febrero 1894.	5 Febrero 1894.	»	Idem de id. de la de Badajoz.....	2	11	2	»	»	»	»
47	Fernando Aced y Bartrina.....		Madrid.....	29	1.º Febrero 1894.	1.º Febrero 1894.	»	Idem de id. de la de Huesca.....	2	11	2	»	»	»	»
25	Antonio Fernández Valmayor.....		Barcelona.....	27	4 Febrero 1894.	4 Febrero 1894.	»		2	10	27	»	»	»	»
26			Badajoz.....	28	5 Marzo 1894.....	5 Marzo 1894.....	»		2	9	26	»	»	»	»

NOTAS

1.ª Los individuos comprendidos en este escalafón con los números 1 al 20 y 23 al 38 ingresaron en el Cuerpo con la categoría y clase en que respectivamente figuraron, á propuesta del Tribunal de las oposiciones verificadas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de Real decreto de 28 de Marzo de 1893 y en virtud de Real orden de 21 de Octubre del mismo año; debiéndose advertir que el que ocupa el núm. 2 solicitó y obtuvo, por Real orden de 24 del citado Octubre, la excedencia ilimitada hasta tanto que vacase plaza de la categoría y clase que le correspondían; y que los señalados con los números 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18, 19 y 20 estuvieron temporalmente sirviendo en comisión por no existir á su ingreso vacantes de las clases á que tenían derecho, habiendo pasado con posterioridad, según indican las fechas respectivas de su posesión en la clase, á ocupar las que actualmente desempeñan, á excepción del que aparece con el núm. 12, que solicitó su excedencia estando aún en aquella situación.

2.ª Los comprendidos con los números 39 y sucesivos ingresaron en el Cuerpo, á propuesta del mismo Tribunal, en las oposiciones verificadas en cumplimiento de la convocatoria dispuesta por Real orden de 9 de Septiembre de 1893 y en virtud de la de 26 de Enero de 1894.

3.ª Son bajas en el escalafón del Cuerpo, hasta esta fecha, D. Amadeo Verger y Fioretti, opositor aprobado con el núm. 25, por haber fallecido en 13 de Mayo de 1895, y D. José Villén del Rey, igualmente aprobado con el núm. 27, por haber dejado de pertenecer al mismo en virtud de Real orden de 3 de Enero último, con arreglo al párrafo tercero del art. 25 del reglamento orgánico de 28 de Marzo de 1893.

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Interventor general, Adrián Mínguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardos presentados en este Ministerio por D. Alexis de Reus solicitando la concesión de un tranvía eléctrico desde Santa Cruz de Tenerife á San Cristóbal de la Laguna, esta Dirección general ha tenido á bien disponer que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Canarias la petición del Sr. Reus para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, á tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 16 de Julio de 1897.—El Director general interino, Antonio Sanz.

Personal facultativo y de ferrocarriles.

Resultando vacante en la plantilla del personal de Delinantes de Obras públicas, además de las dos anunciadas en este periódico oficial en 11 del actual, una plaza de la clase de terceros en la categoría de Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse en la forma que determina el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96 y la Real orden de 22 de Julio de 1895, esta Dirección general ha resuelto anunciarla por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que aquellos que, teniendo aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, desearan ocupar la expresada plaza, presenten sus instancias, acompañadas de las oportunas certificaciones, en este Centro directivo en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 20 de Julio de 1897.—El Director general, P. A., A. Sanz.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención que han sido caducadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1896, en las fechas y por los conceptos que se expresan (1).

16.054. Mr. C. J. W. van Reede, patente por veinte años por perfeccionamientos en el ajustamiento de las máquinas de Compond.

Expedida en 28 de Agosto de 1894.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

16.055. Mr. Juan María Salaud, patente por veinte años por un volante ayuda motor.

Expedida en 28 de Agosto de 1894.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

16.071. D. José Balleca y Aubá, patente por veinte años por una leidora de circulación, denominada lejiadora universal, constituyendo un aparato.

Expedida en 20 de Septiembre de 1894.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

16.073. D. Juan Botella Sella, patente por veinte años por una cajita, forma librito, conteniendo papel para fumar.

Expedida en 18 de Septiembre de 1894.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

16.077. D. José María Mora Castell, patente por cinco años por un procedimiento de fabricación de papel continuo blanco y de color para fumar, con los corondeles más ó menos estrechos, y con ó sin letreos cualquiera ó letras sueltas en el fondo del transparente ó de relieve, denominado papel Vergé.

Expedida en 27 de Agosto de 1894.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

16.079. Mr. Emil Scholler, patente por veinte años por un aritmómetro ó máquina calcular.

Expedida en 28 de Agosto de 1894.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

16.081. Mr. Richard Raikes Bromage, patente por veinte años por mejoras en sobres.

Expedida en 28 de Agosto de 1894.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

16.083. Mr. Armand Gassmann, patente por veinte años por el nuevo procedimiento industrial consistente en una caja de cerillas que sirve á la vez de reclamo.

Expedida en 28 de Agosto de 1894.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

16.093. D. Julius Schofield y D. Bruno Schreiber, patente por veinte años por una caperuza de chimenea ó aspirador de aire.

Expedida en 12 de Septiembre de 1894.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

16.094. Los Sres. Puigventós, Ribó y Camps, patente por cinco años por una máquina para triturar y desmenuzar.

Expedida en 20 de Septiembre de 1894.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

16.098. D. Claudio Víctor Boughton, patente por veinte años por mejoras introducidas en las señales telegráficas.

Expedida en 3 de Septiembre de 1894.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Febrero de 1896.

16.099. Mr. Aubin Ollier, patente por veinte años por un procedimiento para perfeccionar la construcción de las turbinas del sistema Adant.

Expedida en 28 de Agosto de 1894.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Febrero de 1896.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de anteayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886.

Número de or. dem.	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de or. dem.	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
3	232 546 Juzgado del Hospital	22 Julio 1887.....	»	20	598.918 Juzgado del Parque de Barce-	27 Marzo 1893....	»
5	560.577 Juzgado del Hospital de Barce-	20 Octubre 1888...	»		598.919 Idem.....	Idem.....	»
	560.607 Idem.....	Idem.....	»		633.743 Idem.....	Idem.....	»
7	144.259 Juzgado de Igualada	21 Abril 1890.....	»		633.744 Idem.....	Idem.....	»
	348.034 Idem.....	Idem.....	»		633.745 Idem.....	Idem.....	»
	580.945 Idem.....	Idem.....	»		633.746 Idem.....	Idem.....	»
	580.946 Idem.....	Idem.....	»		633.747 Idem.....	Idem.....	»
	580.947 Idem.....	Idem.....	»		633.748 Idem.....	Idem.....	»
	582.458 Idem.....	Idem.....	»		633.749 Idem.....	Idem.....	»
	582.459 Idem.....	Idem.....	»		633.750 Idem.....	Idem.....	»
	838.105 Idem.....	Idem.....	»		633.751 Idem.....	Idem.....	»
	884.087 Idem.....	Idem.....	»		633.752 Idem.....	Idem.....	»
	920.611 Idem.....	Idem.....	»		633.753 Idem.....	Idem.....	»
11	321.908 Juzgado del Hospital de Barce-	20 Marzo 1891....	»		633.754 Idem.....	Idem.....	»
	321.909 Idem.....	Idem.....	»		633.755 Idem.....	Idem.....	»
	691.976 Idem.....	Idem.....	»		633.756 Idem.....	Idem.....	»
	691.977 Idem.....	Idem.....	»		633.757 Idem.....	Idem.....	»
	691.980 Idem.....	Idem.....	»		633.758 Idem.....	Idem.....	»
	691.981 Idem.....	Idem.....	»		633.759 Idem.....	Idem.....	»
	691.982 Idem.....	Idem.....	»		633.760 Idem.....	Idem.....	»
	691.983 Idem.....	Idem.....	»		633.830 Idem.....	Idem.....	»
	691.984 Idem.....	Idem.....	»		633.831 Idem.....	Idem.....	»
	691.985 Idem.....	Idem.....	»		633.841 Idem.....	Idem.....	»
	691.986 Idem.....	Idem.....	»		633.846 Idem.....	Idem.....	»
	691.987 Idem.....	Idem.....	»		633.847 Idem.....	Idem.....	»
	691.988 Idem.....	Idem.....	»	21	18.863 Juzgado de Tafalla.....	12 Agosto 1893...	»
	691.989 Idem.....	Idem.....	»				
	691.990 Idem.....	Idem.....	»	24	917.822 Juzgado del Hospicio.....	26 Noviembre 1894	»
	692.000 Idem.....	Idem.....	»		917.823 Idem.....	Idem.....	»
	855.189 Idem.....	Idem.....	»		917.824 Idem.....	Idem.....	»
12	218.729 Juzgado del Hospital de Barce-	3 Octubre 1891....	»		917.825 Idem.....	Idem.....	»
	218.730 Idem.....	Idem.....	»		917.826 Idem.....	Idem.....	»
	218.731 Idem.....	Idem.....	»		917.827 Idem.....	Idem.....	»
	593.557 Idem.....	Idem.....	»		917.828 Idem.....	Idem.....	»
	775.340 Idem.....	Idem.....	»		917.829 Idem.....	Idem.....	»
17	14.315 Juzgado del Hospital de Barce-	13 Febrero 1893...	»		917.830 Idem.....	Idem.....	»
	14.316 Idem.....	Idem.....	»	27	125.897 Juzgado de la Universidad....	25 Septiembre 1895	»
	14.317 Idem.....	Idem.....	»		125.898 Idem.....	Idem.....	»
	244.958 Idem.....	Idem.....	»		125.899 Idem.....	Idem.....	»
18	1.014.015 Juzgado del Hospital de Barce-	13 Febrero 1893...	»		125.900 Idem.....	Idem.....	»
	1.014.016 Idem.....	Idem.....	»		304.402 Idem.....	Idem.....	»
	1.014.017 Idem.....	Idem.....	»		304.403 Idem.....	Idem.....	»
	1.014.018 Idem.....	Idem.....	»		336.315 Idem.....	Idem.....	»
19	53.876 Juzgado de Atarazanas de Bar-	25 Febrero 1893...	»		336.316 Idem.....	Idem.....	»
	114.235 Idem.....	Idem.....	»		336.317 Idem.....	Idem.....	»
	457.969 Idem.....	Idem.....	»		336.318 Idem.....	Idem.....	»
	830.095 Idem.....	Idem.....	»		336.319 Idem.....	Idem.....	»
	830.96 Idem.....	Idem.....	»		371.873 Idem.....	Idem.....	»
	1.069.477 Idem.....	Idem.....	»		374.942 Idem.....	Idem.....	»
20	67.453 Juzgado del Parque de Barce-	27 Marzo 1893....	»		374.943 Idem.....	Idem.....	»
	67.454 Idem.....	Idem.....	»		374.944 Idem.....	Idem.....	»
	81.662 Idem.....	Idem.....	»		374.945 Idem.....	Idem.....	»
	81.663 Idem.....	Idem.....	»		374.946 Idem.....	Idem.....	»
	81.664 Idem.....	Idem.....	»		374.947 Idem.....	Idem.....	»
	81.665 Idem.....	Idem.....	»		374.948 Idem.....	Idem.....	»
	81.666 Idem.....	Idem.....	»		384.114 Idem.....	Idem.....	»
	146.036 Idem.....	Idem.....	»		384.115 Idem.....	Idem.....	»
	146.038 Idem.....	Idem.....	»		455.578 Idem.....	Idem.....	»
	146.039 Idem.....	Idem.....	»		495.679 Idem.....	Idem.....	»
	146.040 Idem.....	Idem.....	»		531.960 Idem.....	Idem.....	»
	146.041 Idem.....	Idem.....	»		531.961 Idem.....	Idem.....	»
	146.042 Idem.....	Idem.....	»	28	560.500 Juzgado del Hospital de Barce-	23 Diciembre 1895	»
	146.044 Idem.....	Idem.....	»		560.501 Idem.....	Idem.....	»
	146.045 Idem.....	Idem.....	»		1.044.291 Idem.....	Idem.....	»
	335.756 Idem.....	Idem.....	»		1.044.292 Idem.....	Idem.....	»
	335.757 Idem.....	Idem.....	»		1.044.293 Idem.....	Idem.....	»
	335.758 Idem.....	Idem.....	»		1.044.294 Idem.....	Idem.....	»
	370.097 Idem.....	Idem.....	»		1.044.295 Idem.....	Idem.....	»
	577.068 Idem.....	Idem.....	»		1.044.296 Idem.....	Idem.....	»
	577.069 Idem.....	Idem.....	»	32	331.954 Juzgado de Lérida.....	13 Junio 1896....	»
	577.070 Idem.....	Idem.....	»		331.955 Idem.....	Idem.....	»
	577.071 Idem.....	Idem.....	»		331.956 Idem.....	Idem.....	»
	577.072 Idem.....	Idem.....	»		331.957 Idem.....	Idem.....	»
	577.073 Idem.....	Idem.....	»		331.958 Idem.....	Idem.....	»
	577.074 Idem.....	Idem.....	»		331.959 Idem.....	Idem.....	»
	577.084 Idem.....	Idem.....	»		331.960 Idem.....	Idem.....	»
	598.895 Idem.....	Idem.....	»		633.912 Idem.....	Idem.....	»
	598.896 Idem.....	Idem.....	»		633.913 Idem.....	Idem.....	»
	598.897 Idem.....	Idem.....	»		749.680 Idem.....	Idem.....	»
	598.898 Idem.....	Idem.....	»		749.681 Idem.....	Idem.....	»
	598.899 Idem.....	Idem.....	»		749.682 Idem.....	Idem.....	»
	598.900 Idem.....	Idem.....	»		749.683 Idem.....	Idem.....	»
	598.901 Idem.....	Idem.....	»	33	887.162 Juzgado del Congreso	4 Septiembre 1896.	»
	598.902 Idem.....	Idem.....	»		887.163 Idem.....	Idem.....	»
	598.912 Idem.....	Idem.....	»		887.164 Idem.....	Idem.....	»
	598.913 Idem.....	Idem.....	»		887.165 Idem.....	Idem.....	»
	598.917 Idem.....	Idem.....	»		887.166 Idem.....	Idem.....	»
					887.171 Idem.....	Idem.....	»
					932.611 Idem.....	Idem.....	»
					932.612 Idem.....	Idem.....	»
					932.613 Idem.....	Idem.....	»
					932.614 Idem.....	Idem.....	»
					932.615 Idem.....	Idem.....	»
					932.616 Idem.....	Idem.....	»
					932.617 Idem.....	Idem.....	»

Número de denuncias	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de denuncias	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
33	932.618 Juzgado del Congreso.....	4 Septiembre 1896.	»	36	125.897 Juzgado de Buenavista.....	30 Diciembre 1896.	»
	932.619 Idem.....	Idem.....	»		125.898 Idem.....	Idem.....	»
	932.620 Idem.....	Idem.....	»		125.899 Idem.....	Idem.....	»
	932.621 Idem.....	Idem.....	»		125.900 Idem.....	Idem.....	»
	932.622 Idem.....	Idem.....	»		304.402 Idem.....	Idem.....	»
	932.623 Idem.....	Idem.....	»		340.403 Idem.....	Idem.....	»
	932.624 Idem.....	Idem.....	»		365.315 Idem.....	Idem.....	»
	932.625 Idem.....	Idem.....	»		365.316 Idem.....	Idem.....	»
	932.626 Idem.....	Idem.....	»		365.317 Idem.....	Idem.....	»
	932.627 Idem.....	Idem.....	»		365.318 Idem.....	Idem.....	»
	932.628 Idem.....	Idem.....	»		365.319 Idem.....	Idem.....	»
	932.629 Idem.....	Idem.....	»		371.873 Idem.....	Idem.....	»
	932.630 Idem.....	Idem.....	»		374.942 Idem.....	Idem.....	»
	932.631 Idem.....	Idem.....	»		374.943 Idem.....	Idem.....	»
	932.632 Idem.....	Idem.....	»		374.944 Idem.....	Idem.....	»
	932.633 Idem.....	Idem.....	»		374.945 Idem.....	Idem.....	»
	932.634 Idem.....	Idem.....	»		374.946 Idem.....	Idem.....	»
	932.635 Idem.....	Idem.....	»		374.947 Idem.....	Idem.....	»
	932.636 Idem.....	Idem.....	»		374.948 Idem.....	Idem.....	»
	932.637 Idem.....	Idem.....	»		384.114 Idem.....	Idem.....	»
	932.638 Idem.....	Idem.....	»		384.115 Idem.....	Idem.....	»
	932.639 Idem.....	Idem.....	»		455.578 Idem.....	Idem.....	»
	932.640 Idem.....	Idem.....	»		495.679 Idem.....	Idem.....	»
	932.641 Idem.....	Idem.....	»		531.960 Idem.....	Idem.....	»
	932.642 Idem.....	Idem.....	»		531.961 Idem.....	Idem.....	»
	932.643 Idem.....	Idem.....	»				
	932.644 Idem.....	Idem.....	»				
	932.645 Idem.....	Idem.....	»	37	859.689 Juzgado del Hospital de Barce-		
	932.646 Idem.....	Idem.....	»		lona.....	7 Enero 1897.....	»
	932.647 Idem.....	Idem.....	»		1.118.417 Idem.....	Idem.....	»
	932.648 Idem.....	Idem.....	»				
	932.649 Idem.....	Idem.....	»				
	932.650 Idem.....	Idem.....	»				
	932.651 Idem.....	Idem.....	»	38	501.177 Juzgado de Palma.....	8 Febrero 1897.....	»
	932.652 Idem.....	Idem.....	»		501.178 Idem.....	Idem.....	»
	932.653 Idem.....	Idem.....	»		501.179 Idem.....	Idem.....	»
	932.654 Idem.....	Idem.....	»		501.181 Idem.....	Idem.....	»
	932.655 Idem.....	Idem.....	»				
	932.656 Idem.....	Idem.....	»				
	932.657 Idem.....	Idem.....	»	39	264.677 Juzgado de guardia.....	20 Marzo 1897.....	»
	932.658 Idem.....	Idem.....	»		312.688 Idem.....	Idem.....	»
	932.659 Idem.....	Idem.....	»				
	932.660 Idem.....	Idem.....	»	40	115.153 Juzgado de Villanueva y Geltrú.	7 Mayo 1897.....	»
35	160.029 Juzgado de la Universidad de	26 Noviembre 1896	»		115.154 Idem.....	Idem.....	»
	Barcelona.....		»		115.155 Idem.....	Idem.....	»
	228.393 Idem.....	Idem.....	»		115.156 Idem.....	Idem.....	»
	650.424 Idem.....	Idem.....	»		115.157 Idem.....	Idem.....	»
	650.425 Idem.....	Idem.....	»		115.158 Idem.....	Idem.....	»
	650.426 Idem.....	Idem.....	»		115.159 Idem.....	Idem.....	»
			»		1.021.813 Idem.....	Idem.....	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código de Comercio, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 1.º de Julio de 1897.—El Secretario, L. Aguilar.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Sergio Rojas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Negociado de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 de Junio último, he acordado señalar el día 7 del próximo Agosto, á las tres de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado para la conservación de la carretera de Brunete á Navalcarnero en el actual año económico, cuyo presupuesto de contrata es de 4.060 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 41 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.º de Julio de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado para la conservación de la carretera de Brunete á Navalcarnero en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 282—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 de Junio último, he acordado se-

ñalar el 7 día del próximo Agosto, á las tres de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado para la conservación de la carretera de Villamanta á Mérida en el actual año económico, cuyo presupuesto de contrata es de 2.725 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 28 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.º de Julio de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado para la conservación de la carretera de Villamanta á Mérida en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 283—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 de Junio último, he acordado señalar el día 7 del próximo Agosto, á las tres de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado para la conservación de la carretera de Brunete al Escorial en el actual año económico, cuyo presupuesto de contrata es de 9.305 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 94 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.º de Julio de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado para la conservación de la carretera de Brunete al Escorial en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 284—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 de Junio último, he acordado señalar el día 7 del próximo Agosto, á las tres de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado para la conservación de la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana en el actual año económico, cuyo presupuesto de contrata es de 8.498 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 85 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de

100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.º de Julio de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado para la conservación de la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 285—S

Gobierno civil de la provincia de Huesca.

D. Sinforiano Bailón, Gobernador civil interino de la provincia de Huesca.

Hago saber que habiéndose acordado la segunda subasta de 100.683 pinos maderables, muertos por el fuego en el monte Sopeniana y Faja de Buasa, de la pertenencia de Torla á consecuencia del incendio ocurrido en los días del 25 al 27 de Septiembre del año próximo pasado, he dispuesto que dicha subasta tenga lugar doble y simultáneamente en las oficinas de este Gobierno de provincia y en las Casas Consistoriales de Torla el día 26 del actual, á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de 23.023'55 pesetas.

El número expresado de árboles están clasificados de la manera siguiente:

43.505 de seis metros de altura por 0'17 de diámetro.

43.505 de siete ídem de íd. por 0'22 de íd.

6.215 de ocho ídem de íd. por 0'30 de íd.

7.458 de nueve ídem de íd. por 0'35 de íd.

Para la corta, labra y extracción de los repetidos árboles se concede un plazo de cuatro años, á contar desde el día en que se le haga al rematante la entrega del aprovechamiento.

Las condiciones y formalidades que han de regir, así para la celebración de la subasta, como para la verificación del aprovechamiento, se hallarán de manifiesto en las Casas Consistoriales de Torla y en las oficinas del distrito forestal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel del sello de 11.ª clase, arreglándose al modelo que á continuación se inserta, y acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales de Torla, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, el 5 por 100 del importe de la tasación de los productos como fianza para presentarse como licitador.

Huesca 13 de Julio de 1897.—El Gobernador civil interino, Sinforiano Bailón. 280—S

D. Sinforiano Bailón, Gobernador civil interino de la provincia de Huesca.

Hago saber que habiéndose acordado la segunda subasta de 68.517 pinos maderables, muertos por el fuego en el monte Cebollar y La Selva, de la pertenencia de Torla, á consecuencia del incendio ocurrido en los días del 25 al 27 de Septiembre del año próximo pasado, he dispuesto que dicha subasta tenga lugar doble y simultáneamente en las oficinas de este Gobierno de provincia y en las Casas Consistoriales de Torla el día 26 del actual, á las once y media de su mañana, bajo el tipo de tasación de 16.003'50 pesetas.

El número expresado de árboles están clasificados de la manera siguiente:

29.601 de seis metros de altura por 0'15 de diámetro.

29.601 de siete metros de altura por 0'22 de diámetro.

3.653 de ocho metros de altura por 0'30 de diámetro.

5.662 de nueve metros de altura por 0'35 de diámetro.

Para la corta, labra y extracción de los repetidos árboles se concede un plazo de cuatro años, á contar desde el día en que se le haga la entrega del aprovechamiento.

Las condiciones y formalidades que han de regir, así para la celebración de la subasta como para la verificación del aprovechamiento, se hallarán de manifiesto en las Casas Consistoriales de Torla y en las oficinas del distrito forestal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel del sello de 11.ª clase, arreglándose al modelo que á continuación se inserta, y acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales de Torla, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, el 5 por 100 del importe de la tasación de los productos, como fianza para presentarse como licitador.

Huesca 13 de Julio de 1897.—El Gobernador civil interino, Sinforiano Bailón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, expedida en á (tantos) de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huesca, con fecha, en el *Boletín oficial* de dicha provincia, núm., ó en la *Gaceta de Madrid*, núm., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de pinos muertos por incendio en el monte, de la pertenencia de, partido judicial de, acepto dicha subasta, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, ofreciendo por ella la cantidad

(Aquí se consignará detenidamente, y escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por las que acepta la subasta, cuya cantidad no podrá ser menor que la tasación señalada.)

(Fecha y firma del proponente.) 280—S

Gobierno civil de la provincia de Orense.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 5 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1896-97, necesarios para la conservación de la carretera de Orense á Portugal (segunda sección), por su presupuesto de contrata de 3.460 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, calle de Alba, núm. 6, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 35 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo señalado en las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia será de cuenta del rematante.

Orense 23 de Junio de 1897.—El Gobernador, Sérvulo M. González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Orense con fecha 28 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la carretera de Orense á Portugal (segunda sección), comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 293—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 5 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1896-97, necesarios para la conservación de la carretera de Puebla del Brollón á Orense, por su presupuesto de contrata de 8.323 pesetas y 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, calle de Alba, núm. 6, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 84 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo señalado en las disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia serán de cuenta del rematante.

Orense 28 de Junio de 1897.—El Gobernador, Sérvulo M. González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Orense con fecha 28 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la carretera de Puebla del Brollón á Orense, comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 294—S

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el 13 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, para las adjudicaciones en públicas subastas de los acopios para conservación de las carreteras que á continuación se expresan, con el importe de sus respectivos presupuestos de contrata, redactados en el ejercicio económico de 1896 á 1897.

Las subastas se celebrarán en la oficina de Obras públicas, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha oficina (Elduayen, número 5, A.), los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada contrata.

Las proposiciones para cada una de las contrataciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se acompaña y extendidos en papel sellado de peseta, á los cuales se unirá la cédula personal y el resguardo del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una carretera.

Las cantidades que han de consignarse previamente en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales como garantía provisional, ascenderán por lo menos al 1 por 100 del presupuesto de contrata á que se refiera la proposición, y podrá hacerse cada depósito en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos que les corresponda, según las disposiciones vigentes.

Carretera de Puenteareas á la estación de Salvatierra, presupuesto de contrata 2.986 pesetas y 44 céntimos.

Idem de Pontevedra al Grove, presupuesto de contrata 2.636 pesetas y 95 céntimos.

Idem de Vigo á Vineios, presupuesto de contrata 4.863 pesetas y 58 céntimos.

Idem de Redondela á La Guardia, presupuesto de contrata 1.388 pesetas y 28 céntimos.

Pontevedra 27 de Junio de 1897.—El Gobernador, Augusto G. Besada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra, con fecha 27 de Junio próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á su presupuesto y condiciones, por la cantidad de, (aquí la proposición que se haga expresando en letra y claramente la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del postor.) 298—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 20 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, para las adjudicaciones en públicas subastas de los acopios para conservación de las carreteras que á continuación se expresan, con el importe de sus respectivos presupuestos de contrata, redactados en el ejercicio económico de 1896 á 1897.

Las subastas se celebrarán en la oficina de Obras públicas, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha oficina (Elduayen, 5) los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada contrata.

Las proposiciones para cada una de las contrataciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se acompaña y extendidos en papel sellado de peseta, á las cuales se unirá la cédula personal y el resguardo del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una carretera.

Las cantidades que han de consignarse previamente en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía provisional, ascenderán por lo menos al 1 por 100 del presupuesto de contrata á que se refiere la proposición, y podrá hacerse cada depósito en metálico ó en efectos de la Deuda pública, á los tipos que les corresponda, según las disposiciones vigentes.

Carretera de Pontevedra á Cangas, presupuesto de contrata, 3.335 pesetas y 55 céntimos.

Idem íd. de Nogueira á Villagarcía, presupuesto de contrata, 3.998 pesetas y 21 céntimos.

Pontevedra 12 de Julio de 1897.—El Gobernador, Augusto G. Besada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 12 de Julio próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á su presupuesto y condiciones por la cantidad (aquí la proposición que se haga, expresando en letra y claramente la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del postor.) 299—S

Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 del corriente, he tenido á bien señalar el día 9 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de los proyectos redactados en el actual año económico para conservación de las carreteras siguientes: Valladolid á Salamanca; de la de Villacastín á Vigo á Alba de Tormes; Salamanca á Fermoselle por Ledesma; de la estación del ferrocarril de Salamanca á Sequeros; Medina del Campo á Peñaranda; Sorihuela á Avila; camino habilitado de Ciudad Rodrigo al puente de Vadoceros, y camino habilitado de Alba de Tormes á Fresno Alhóndiga, cuyos presupuestos de contrata importan respectivamente 4.766'33, 3.996'84, 3.508'65, 3.736'42, 4.999'49, 4.556'25, 3.999'47 y 1.999'11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, Calzada de Toro, núm. 1, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los proyectos respectivos.

Las proposiciones se presentarán por separado para cada carretera en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arreglándose en un todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta de cada una de las ocho carreteras mencionadas será el 1 por 100 del importe de su presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en dicha instrucción, fijándose la primera mejora en el 2 por 100 cuando menos del presupuesto de contrata, y quedando las demás á voluntad de los licitantes, con tal de que no baje del medio por 100 del referido presupuesto.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE

MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia serán de cargo de los rematantes por partes iguales.
Salamanca 30 de Junio de 1897.—El Gobernador, Tomás Moreno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., expedida con fecha en por, enterado del anuncio de fecha 30 de Junio último, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día de Julio, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896 á 1897 para conservación de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando las condiciones y el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese debidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 303—S

Montes públicos.

No habiendo habido licitadores á la primera subasta, se anuncia una segunda para el 25 de Julio actual, y hora de las doce de su mañana, que será doble y simultánea en las oficinas del Gobierno civil y en las Casas Consistoriales de Santiz, del corcho que se calcula producirá el monte titulado Valdeceiteros, núm. 151 del Catálogo de los exceptuados, durante los diez años, ó sea desde el 1897 á 1907, el cual ha sido tasado en 18.000 pesetas.

El pliego de condiciones para el aprovechamiento del expresado corcho se halla expuesto en las oficinas del distrito forestal y en el Ayuntamiento de Santiz, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en papel del sello 12.º y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación, acompañando á los mismos la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja central de Depósitos, ó en cualquiera de las Sucursales ó en la Depositaria de fondos municipales, la cantidad de 90 pesetas importe del 5 por 100 de la tasación de una anualidad, como fianza para presentarse como licitador.

Salamanca 1.º de Julio de 1897.—El Gobernador civil, Tomás Moreno.

Modelo de proposición.

D., natural de, provincia de, y de profesión, enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del corcho del monte núm. 151 de los exceptuados, llamado Valdeceiteros, término municipal de Santiz, en esta provincia, ha se postura á la totalidad del referido aprovechamiento en la cantidad (en letra) pesetas, acompañando la carta de pago de 15 por 100 de la tasación y presentando en su abono los dos testigos siguientes. (Aquí los nombres).

El rematante Los testigos. 304—S

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 26 del actual, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de drogas y sustancias medicinales que sean necesarias para los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado asciende á 110.000 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, y á entregar por su cuenta en las oficinas de Farmacia establecidas en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios las drogas, y sustancias medicinales que sean necesarias desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899, según la relación de clases y precios unida á este pliego.

2.ª Los artículos comprendidos en dicha relación que son objeto de este contrato serán de superior calidad, y además de los que quedan consignados, el contratista se obliga á suministrar los que de igual clase se le pidan y á los precios corrientes, siendo de su cuenta las cantidades que hayan de emplearse en la inspección ó análisis de los artículos para averiguar en casos necesarios su bondad y pureza.

3.ª Si los artículos que se contratan no reúnen las condiciones necesarias, á juicio de los señores Farmacéuticos de la Beneficencia provincial encargados al efecto de recibir los pedidos que se le hicieren, el contratista deberá sustituir los artículos desechados por otros que las reúnan en el preciso término que se le fije por la persona autorizada para ello; en la inteligencia que de no realizarse dentro del plazo que se le indique, se procederá á su adquisición por cuenta de la fianza que el rematante tenga constituida.

4.ª Servirá de tipo para la subasta los precios que se señalan en la relación que sirve de complemento á este pliego, y las proposiciones que se presenten serán por el total importe fijado, con la rebaja del tanto por ciento que el proponente se proponga hacer.

5.ª El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósi-

tos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.500 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarse.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Dodecésima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperechir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se volverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

2.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por excusa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperechimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El aperechimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y comunicándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperechimiento y á la multa, ó en caso de faltá

grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13.ª determina.

14.ª Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.ª.

15.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16.ª Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Julio de 1897.—El Oficial del Negociado, José G6...

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, asiendo á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de drogas y sustancias medicinales que hasta 30 de Junio de 1899 sean necesarias en las oficinas de Farmacia establecidas en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar los artículos que figan en la relación unida al pliego de condiciones y los que de su clase no comprendidos en ella se le pidan con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento (expresado todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez. — El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau. 289—S

La Comisión provincial ha acordado contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 2 Agosto, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de tocino que sea necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado en 87.700 pesetas 10 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1899, el tocino que sea necesario para su consumo por los acogidos en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.ª El tocino ha de ser necesariamente del país, de su peror calidad, añejo y de ningún modo rancio. De no reunirse estas condiciones se procederá por el Director ó Interventor al respectivo establecimiento á su adquisición por cuenta del contratante; esto es, si en el plazo que dichos funcionarios no hacen no presenta el contratista igual cantidad de tocino desechada, en las condiciones que se expresan.

3.ª El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 55 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.883 pesetas 20 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarse.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Julio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en calle de núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del tocino que sea necesario para su consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1899, se obliga á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Vicepresidente, Eduardo Yáñez.

290—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Rectificación.

En el anuncio de extravío del resguardo del depósito necesario en metálico, números 27 de entrada y 508 de registro,

publicado en la GACETA del 6 de Marzo próximo pasado, página 1.006, se consignó su fecha, por error involuntario, de 9 de Mayo de 1896, debiendo ser: 9 de Junio de 1896, que es la verdadera.

Administración de Bienes y Derechos del Estado en la provincia de Guipúzcoa.

Pliego de condiciones para la segunda subasta, por no haberse presentado licitador en la primera, de la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que ha de tener efecto el día 16 de Agosto, á las doce de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Administrador especial de Hacienda de la provincia.

1.^a La subasta se verificará por término de tres años, y durante él queda obligado el rematante á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, insertando en él todos los anuncios de subastas y arrendamientos de fincas que radiquen en la provincia, y también todas las disposiciones que la Superioridad dicte respecto al ramo, quedándole prohibido insertar anuncios ajenos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Para la inserción de dichos anuncios se sujetará á los originales que por esta Administración se le remitan, y quedará responsable de cualquier error de imprenta que en su reproducción cometa, reponiendo á su costa las equivocaciones.

3.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas siguientes á la entrega de los originales, no pudiendo retrasar tan importante servicio por ningún motivo.

4.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor será el de 100, los cuales entregará en esta Administración inmediatamente.

5.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo; sus dimensiones serán las mismas que las del pliego del sello común y su calidad al que se encuentra de manifiesto en la oficina de esta Administración.

6.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, ojo pequeño.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarcido aquél los perjuicios que se irroguen al Estado, de lo que responderá en primer término la fianza, y caso de insuficiencia los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato, se efectuará nueva subasta, siendo el contratista causante de ella responsable de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuere mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase caso contrario, en conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte íntegra de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

9.^a Las cuestiones sobre inteligencia y cumplimiento del contrato que se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa después que sea apurada la gubernativa. Y todas las responsabilidades en que por cualquier concepto incurra el contratista serán exigibles por vía de apremio y procedimientos administrativos en vigor.

10. Para garantizar el cumplimiento del contrato, el rematante consignará en la Caja de Depósitos 250 pesetas en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que señalen las disposiciones vigentes.

11. Para hacer licitación en la subasta será preciso consignar previamente 100 pesetas en la Caja de la Tesorería de Hacienda de esta ciudad, acreditando esta circunstancia con el resguardo que se facilitará al interesado. El depósito será restituido á todos los licitadores, excepción hecha del respectivo al que resulte el mejor postor, al cual se le retendrá ínterin se apruebe el remate por la Superioridad y llena el adjudicatario la condición precedente.

12. No será admitida proposición que exceda de 30 céntimos de peseta el pliego de impresión, y si la Administración hiciera pedido de más de 100 ejemplares, base de la subasta, el precio señalado será común á todos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el resguardo que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Se recibirán proposiciones durante media hora siguiente á la señalada para comenzar el acto, y una vez transcurrida se procederá á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, declarándose mejor postor provisionalmente, y sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Superioridad, al que suscriba la proposición más ventajosa; si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que haga mejor oferta.

14. Aprobado el remate por la Superioridad, se otorgará por el contratista la correspondiente escritura pública dentro del tercer día, á contar desde que la aprobación le fuese notificada.

15. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda en los términos en que están prevenidos.

16. La subasta tendrá efecto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Administrador especial de esta provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Interventor, del Sr. Abogado del Estado, Sr. Administrador de Bienes y Derechos del Estado y con Notario público.

17. El contratista del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* podrá expenderlo al público y admitir suscripciones en beneficio suyo.

18. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de provincias, siempre que se juzgue conveniente.

19. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, y caso de faltar éste al otorgamiento, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

San Sebastián 8 de Julio de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Adrián Gol.

Modelo de proposición.

D. vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la publicación del *Boletín ofi-*

cial de Ventas de Bienes Nacionales, se obliga á tomarlo á su cargo con sujeción á los requisitos establecidos, por el precio de céntimos de peseta cada pliego impreso.

(Fecha y firma.) 302—S

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Orense.

Por haber quedado desierta la subasta de 4 de Febrero de 1895 del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales*, se anuncia de nuevo para el día 30 del actual, de once á doce de su mañana, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado, y con sujeción al pliego de condiciones que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; lo que se hace público para conocimiento general de todos los que se interesen en dicho acto.

Orense 1.^o de Julio de 1897.—El Administrador, Manuel Rodríguez.

301—S

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la almadraza denominada Escómbreas, que se cal en aguas de su nombre, se hace público, para conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoría general del Departamento, sita en la plaza de San Agustín, y en la Comandancia de Marina de esta capital, el día 11 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposiciones que á continuación se insertan.

Cartagena 26 de Junio de 1897.—El Jefe de Estado Mayor, P. E., Manuel Duero.

Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraza de monte y levo denominada Escómbreas, situada entre la punta Cueva del Aquilón é isla de su mismo nombre, del distrito de esta capital, cuyo arrendamiento se hará para la avenida.

1.^a El precio tipo para la subasta es de 5.314 pesetas con 41 céntimos.

2.^a El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcado en el art. 9.^o del reglamento de almadrabas, reformado por Real orden de 20 de Marzo de 1882.

3.^a El pago de la cantidad en que se subasta anualmente dicha almadraza tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.^o de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la almadraza, encargado de velar el cumplimiento de este contrato.

4.^a En posesión de la almadraza el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de Almadrabas.

5.^a Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.^a Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por el Centro técnico de la Marina, previo el oportuno expediente.

7.^a El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á estos contratos.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO

8.^a La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta Económica de este departamento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de esta provincia, en que radica la almadraza, ante la designada en el art. 3.^o del mencionado reglamento en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID.

9.^a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 1.062 pesetas 88 céntimos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 5.314 pesetas 41 céntimos que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los referidos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

La cantidad que se ofrezca en la proposición, y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto también se negaren á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquél cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta económica de este Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.^a, la décima parte de la cantidad á que ascienda la

ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera la condición que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se bajará en cada una de ellas el precio tipo de un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación, y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.^a, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunicó la orden correspondiente, y de no hacerlo así, le serán embargados los artes y material de la almadraza.

15. La demora en el pago de otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine; y si esto no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.^o Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.^o Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.^o Los de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 24 de Mayo de 1897.—Raimundo Torres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente. Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. (de tal fecha) ó en el Boletín oficial de la provincia de..... núm. (de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadraza de (que ha de entenderse para el paso ó para el retorno ó para el paso y retorno), se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

277—S

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la almadraza denominada Isla Tabarca, que se cala en aguas del distrito de Alicante, se hace público, para conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoría general del Departamento, sita en la plaza de San Agustín, y en la Comandancia de Marina de Alicante, el día 11 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposiciones que á continuación se insertan.

Cartagena 26 de Junio de 1897.—El Jefe de Estado Mayor, P. E., Manuel Duero.

Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraza denominada Isla Tabarca, del distrito de esta capital, cuyo arte es de los de monte y leva.

1.^a El precio tipo para la subasta es de 3.285 pesetas 63 céntimos cada año.

2.^a El contrato durará diez y seis años, pero el arrendatario podrá rescindirle al final de cada cuatro años si no le conviniere continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del 1.^o de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraza cause perjuicio á la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes del 1.^o de Junio del último año.

3.^a El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraza tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.^o de Julio y Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de esta Comandancia de Marina, encargada de celar el cumplimiento de este contrato.

4.^a En posesión de la almadraza el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadrazas.

5.^a Si la almadraza dejase de calarse una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.^a Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen los temporales, accidentes de guerra, epidemias, y los previstos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta Superior Consultiva de Marina después de oída la Comisión Central de pesca, previo el oportuno expediente.

7.^a El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y por tanto el contratista, como sus dependientes, gozarán el fuero de la Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO

8.^a La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena, y en esta provincia ante la designada en el art. 3.^o del mencionado reglamento en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia.

9.^a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta; al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 657 pesetas 12 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 3.285 pesetas 63 céntimos que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respetados pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale ó anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ú otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negasen á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar los dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.^a, la décima parte de la cantidad á que asciende la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se rebajará una de ellas al precio tipo de un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio á que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.^a, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva con el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunicó la orden correspondiente, y de no hacerlo así, le serán embargados los artes y material de la almadraza.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista queda rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes:

1.^o Los que causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.^o Los que corresponden según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.^o Los de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas. La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza, y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Alicante 5 de Marzo de 1897.—Miguel Pardo.

Modelo de proposición formado con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1892.

D. N. N., vecino de..... en nombre ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado, hace pre-

sente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm., de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza Isla Tabarca, para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

274—S

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la almadraza denominada Coveta de Fumar, que se cala en aguas del distrito de Alicante, se hace público, para conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoría general del Departamento, sita en la plaza de San Agustín, y en la Comandancia de Marina de Alicante, el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposiciones que á continuación se insertan.

Cartagena 26 de Junio de 1897.—El Jefe de Estado Mayor, P. E., Manuel Duero.

Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraza denominada Coveta de Fumar del distrito de esta capital, cuyo arte es de los de monte y leva.

1.^a El precio tipo para la subasta es de 738 pesetas 13 céntimos cada año.

2.^a El contrato durará diez y seis años, pero el arrendatario podrá rescindirle al final de cada cuatro años si no le conviniere continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del 1.^o de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años, en el caso de que la continuación de la almadraza cause perjuicio á la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes del 1.^o de Junio del último año.

3.^a El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraza, tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en 1.^o de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de esta Comandancia de Marina, encargada de celar el cumplimiento de este contrato.

4.^a En posesión de la almadraza, el contratista procederá á su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadrazas.

5.^a Si la almadraza dejase de calarse una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato, con pérdida de fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.^a Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta Superior Consultiva de Marina, después de oída la Comisión Central de pesca, previo el oportuno expediente.

7.^a El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarsele ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de la Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO

8.^a La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena y en esta provincia, ante la designada en el art. 3.^o del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia.

9.^a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo que presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de 147 pesetas 62 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen el precio de 738 pesetas 13 céntimos que se establece como tipo.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonaren el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respetados pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición, y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada por el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale ó anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ú otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar los dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la forma establecida en la condición 9.^a, la décima parte de la cantidad á que asciende la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones,

y en las siguientes que tengan lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejare de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así, le serán embargados los artes y material de la almadraba.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la finca a favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraba, que procederá la Administración a vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista queda rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes.

1.º Los que causen en la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este contrato.

Alicante 5 de Marzo de 1897.—Miguel Pardo.

Modelo de proposición formado con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1892.

D. N. N., vecino de en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID (ó en el Boletín oficial de la provincia de núm. de tal fecha), para sufragar el usufructo de la almadraba Coveta de Fumar, para el paso ó para el retorno ó para el paso y retorno, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.) 275—S

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la almadraba denominada Río Torres, que se halla en aguas del distrito de Villajoyosa, se hace público, para conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoría general del Departamento, sita en la plaza de San Agustín, y en la Comandancia de Marina de Alicante, el día 11 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Cartagena 26 de Junio de 1897.—El Jefe de Estado Mayor, P. L., Manuel Duero.

Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraba denominada Río Torres, del distrito de Villajoyosa.

1.º El precio tipo para la subasta es de 1.912 pesetas 50 céntimos cada año.

2.º El contrato durará diez y seis años, pero el arrendatario podrá rescindirle al final de cada cuatro años si no le conviniera continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del 1.º de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años, en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio á la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de 1.º de Junio del último año.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraba tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de la Ayudantía del distrito de Villajoyosa, encargada de celar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraba, el contratista procederá al calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadrabas.

5.º Si la almadraba dejare de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato sin pérdida de fianza, si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta Superior consultiva de Marina, después de oída la Comisión central de pesca, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba, sin permiso del Gobierno, que será árbitro de

concederle ó negarle, y tanto el contratista, como sus dependientes, gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO

8.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena, y en esta provincia, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia.

9.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, que presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 382 pesetas 50 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen el precio tipo de 1.912 pesetas 50 céntimos que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los repetidos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última, el día y hora que señale y anuncie con la debida anticipación.

El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ú otro modo.

Si los interesados que concurran á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que asciende la ofrecida en la proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se rebajará en cada una de ellas el precio tipo de un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar, y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejare de abonar uno de los plazos consignados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así, le serán embargados los artes y material de la almadraba.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose esta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraba, que procederá la Administración a vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista queda rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Alicante 5 de Marzo de 1897.—Miguel Pardo.

Modelo de proposición formado con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1892.

D. N. N., vecino de en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de núm. de tal fecha), para sufragar el usufructo de la almadraba Río Torres para el paso ó para el retorno ó para el paso y retorno, se

compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

276—S

Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

Debiendo procederse á la adquisición, mediante subasta pública, de 12.000 litros de aceite común, 12.000 kilogramos de acero cementado, 400.000 cajas de cartón de madera para empaque de 15 cartuchos Maüser cada una, 600.000 litros de carbón de brezo, 400.000 kilogramos de carbón de piedra, 7.000 kilogramos de chapa de hierro, 12.500 kilogramos de hierros forjados, 4.000 kilogramos de jabón blanco, 4.000 kilogramos de jabón moreno y 17.000 plantillas de suela para vainas de cuchillos-bayonetas, modelo 1893, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo venidero, á las nueve de su mañana, en la sala de Juntas de esta Fábrica.

Los precios límites que han de servir de base en la expresada subasta son los siguientes:

Cada litro de aceite común, á 1'05 pesetas.

Cada quintal métrico de acero cementado, á 90 pesetas.

Cada millar de cajas de cartón para cartuchos Maüser, á 36 pesetas.

Cada kilolitro de carbón de brezo, á 21 pesetas.

Cada tonelada de carbón de piedra, á 50 pesetas.

Cada quintal métrico de chapa de hierro, á 60 pesetas.

Cada idem id. de hierros forjados, á 34 pesetas.

Cada kilogramo de jabón blanco, á 0'70 pesetas.

Cada idem de jabón moreno, á 0'80 pesetas.

Cada plantilla de suela para vainas de cuchillos-bayonetas, modelo 1893, á 0'38 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, desde las nueve hasta las doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del Timbre, clase 12.ª, con la póliza correspondiente, al 10 por 100 del precio del papel, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos) de Julio último, ó bien en el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia, del día (tantos) de Julio último, según cite el proponente; documentos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de Armas de Toledo de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y céntimos, expresándolo en letra), por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas por el orden de presentación; bajo el concepto de que una vez principiado dicho acto no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del total valor de los efectos, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó en valores del Estado, admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 13 de Julio de 1897.—V.º B.º—El Coronel Director Presidente, Miguel Cano.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Reus. 306—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Eauxbonnes.—Magdalena Varela, Isabel la Católica, 26. Villanueva del Arzobispo.—Felipe de San Félix, Echegaray, 17.

Lina.—Marqués Barsena, Sacramento, 20.

Cascaes.—Lalelua, sin señas.

Bordeaux.—Fortunati Sánchez, Puente Proda, 10.

Porto.—Eduardo Rulaz ó Bulaz, sin señas.

Escorial.—Loreto Albrach, Magdalena, 4, principal.

Denaiz.—Marcelo Marina, Lista de Telégrafos.

Zernez.—Pablo Lino Charanga, idem.

Granada.—Valeriano, Horno de la Mata, 2.

San Sebastián.—Rafael, León, 4, Madrid.

Palencia.—Eduardo Gomes, Ministerio de Marina, Archivero.

Puerto Mazarrón.—Quintina Pérez y García, calle Villamagna, 6.

Madrid 22 de Julio de 1897.—El Jefe del Cierre, P. Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Almazán (Soria).

Por acuerdo del Ayuntamiento y de la Junta municipal de Asociados, el día 1.º de Agosto próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará en la Alcaldía de esta villa la segunda subasta para el abastecimiento del alumbrado público por medio del fluido eléctrico, bajo el tipo de 3.250 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Almazán 11 de Julio de 1897.—El Alcalde Presidente, Justo Salaverri. 177—S

Alcaldía constitucional de Conil de la Frontera.

D. Francisco Calderón Alba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que comprendidos en el alistamiento de mozos del año actual, verificado por este Ayuntamiento, los individuos Francisco Mesa Moscoso, hijo de Francisco y María; Ladislao Carda Salsano, de José y María, y Francisco Quintana Alcántara, de Joaquín y Catalina, cuya residencia actual se ignora, así como la de sus padres, los cuales no tienen en esta población parientes ni persona alguna que los represente, en la que pudieran ser citados, con arreglo al art. 47 de la ley, para el acto de rectificación del expresado alistamiento, se hace público por medio del presente y otros, que serán fijados en sitios públicos de esta villa é insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que, llegando á su noticia, comparezcan ante este Ayuntamiento el día 31 del actual mes, en que ha de tener lugar la rectificación, ó en la mañana del día anterior al segundo domingo de Febrero, en que se cerrará definitivamente el alistamiento.

Conil de la Frontera 9 de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco Calderón.—El Secretario, Nicolás González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBOCÁCER

D. Eusebio Font Folch, Juez de instrucción de la villa y partido de Albocácer.

Hago saber que habiendo sido sustraído en la noche del 11 al 12 del actual de la casa habitación de José Rambla Saura, sito en el poblado de Villanueva de Alcolea, y su calle de San Antonio, un mulo de pelo negro, su altura de ocho á nueve dedos sobre la marca, de catorce años, expansivo, violante, español, que no tiene pelo en las orejas por hallarse picado de asistilla, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, así como á la persona en cuyo poder se encontrase, si en el acto no acredita su legítima adquisición.

Dada en Albocácer á 15 de Julio de 1897.—Eusebio Font.—Por orden, José Aznar. J—5385

ALCALÁ DE HENARES

D. Domingo Dívar, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás García Castro, de veintidós años de edad, hijo de Francisco y de Hipólita, soltero, natural de San Pedro de Gaeños, vecino del Puente de Vallecas, jornalero, con instrucción, y sin antecedentes penales, y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido, y con las seguridades debidas, del referido procesado.

Dada en Alcalá de Henares á 15 de Julio de 1897.—Domingo Dívar.—Licenciado Pedro Taracena. J—5386

ALCARAZ

D. Augustino Carballo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre hurto de dos burros de las señas siguientes:

Uno de cinco años, pelo claro con cerlitos en las orejas, alzada poco menos de la marca; y

Otro de tres años, color negro claro, con algunos pelos blanco en el garrón del pie izquierdo, el morro blanco, de alzada tres dedos menos de la marca. Ambos tienen el cuello rozado del hubio y el rabo torcido hacia la derecha, cuyo hurto tuvo lugar en la noche del 5 al 6 del actual en el prado llamado Batán de la Juana, próximo á la aldea del Jardín, del término municipal de esta ciudad, y cuyas caballerías no tienen hierro y son de la propiedad de Ramón García Sánchez, morador en dicha aldea.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías expresadas, y en caso de ser habidas se pongan á disposición de la Autoridad judicial más próxima con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, á fin de que luego puedan ser conducidas á la de este Juzgado.

Dado en Alcaraz á 15 de Julio de 1897.—Por acuerdo de S. S., José Vicente Fernández. J—5387

ASTORGA

Por la presente, y en virtud de providencias dictadas el 31 de Mayo último y 23 de los corrientes por el Sr. D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, en el expediente de declaración de herederos ab intestato de D. Gregorio Ares y Ares, natural y vecino que fué respectivamente de Valdespino de Somoza y Val de San Román, en este partido judicial, se requiere en forma á D. Nicanor Ares y Ares, de veinticuatro años de edad, natural del expresado Valdespino y en la actualidad de ignorado paradero, hijo del finado D. Mateo Ares y de Doña María Ares, de la misma vecindad, y sobrino del D. Gregorio, para que dentro del término de veinte días hábiles haga oportuna declaración de aceptación ó repudiación de la herencia de su citado tío el D. Gregorio, en la forma que exige el art. 1.008 del Código civil; y bajo el apercibimiento de su otro art. 1.005.

Astorga 24 de Junio de 1897.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. X—148

BALAGUER

D. Tiburcio Pérez Alvarez Cueva, Juez instructor de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente, y por ignorarse el paradero de Juan Bibes Pradero, soltero, calderero ambulante, natural de San Gonel (Tolosa), y el de su compañero, vaciador, que en 25 de Octubre de 1895 estuvieron juntos en el pueblo de San Hois-

me, de este partido judicial, se cita á los mismos, para que dentro de nueve días al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ampliar su declaración al primero y de ser exarainado el segundo en méritos de causa criminal por disparo y lesiones contra Juan Solé Camarasa; pues así lo tengo acordado en méritos de dicha causa en providencia de esta fecha; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á 16 de Julio de 1897.—Tiburcio Pérez.—Por orden de S. S., Antonio Amaello. J—5388

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye sobre estafa contra José Mestres Trius, natural de Molins de Rey, se le cita y llama para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que correspondiera.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido José Mestres Trius, cuyas señas personales son: estatura alta, algo grueso, lleva á veces bigote, y viste de americana y sombrero.

Barcelona 12 Julio de 1897.—Manuel Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil, Escribano. J—5389

BENABARRE

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez instructor de Benabarre.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Cagigas Fort, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: estatura regular, pelo canoso, lleva bigote, ojos garzos, barba poblada y canosa, de oficio labrador.

Dada en Benabarre á 15 de Julio de 1897.—Carlos de Valcárcel.—Por mandado de S. S., Domingo Cosialis. J—5352

BERMILLO DE SAYAGO

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de Bermillo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fermoselle Sánchez, alias Tres orejas, natural y vecino de Fermoselle, soltero, viñador, de veinticinco años de edad, hijo de Pedro y de Mónica, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa criminal que contra él y otros se sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de nombrado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, en atención á haberse decretado la prisión contra aquél.

Dada en Bermillo de Sayago á 13 de Julio de 1897.—Pedro Toboso Sánchez.—Por su mandado, Esteban Pérez. J—5353

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de Bermillo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Florencio Segurado Seisdedos, natural y vecino de Fermoselle, casado, cavador, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Antonio y Josefa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser citado y emplazado en la causa seguida contra el mismo por el delito de daños; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de nombrado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en atención á haberse decretado la prisión contra aquél.

Dada en Bermillo de Sayago á 15 de Julio de 1897.—Pedro Toboso.—Por su mandado, Esteban Pérez. J—5354

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Benito de la Iglesia, alias Batanero, de treinta y cinco años de edad, vecino de Fermoselle, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, si bien se cree dedicado á la siega de mieses, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ampliar la declaración que tiene prestada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, que en sus respectivas demarcaciones practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del Juan Benito de la Iglesia, y conseguida ponerlo á disposición de este Juzgado por haberse contra aquél decretado la prisión provisional.

Dada en Bermillo á 15 de Julio de 1897.—Pedro Toboso.—Por su mandado, José Hernández. J—5355

BUJALANCE

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente requiero y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las dos caballerías, cuyas señas al final se expresan, hurtadas la noche del 13 de los corrientes del sitio nombrado Pozo Mortero, término del Carpio, frente á la estación del ferrocarril, propias de Ana Luisa Millán Riañes, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia y adquisición, y á la vez practiquen diligencias en averiguación de los autores del hecho; pues así lo tengo acordado en la causa que al efecto estoy instruyendo.

Dado en Bujalance á 16 de Julio de 1897.—Enrique de Leyva.—El actuario, Pedro Cantó.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña, llamada Pastora, topina, dos dedos más de la marca, con hierro en la tabla del cuello, curado de esparavanes en la pata, y canosa la cara.

Otra, leona, también castaña, más de la marca, aireada de medio cuerpo de delante; ambas cerradas, con hierro esta última en una cadera. J—5390

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Mora, que ha residido en la villa de Valcacia de Alcántara, de oficio quinquillero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de que preste declaración en causa que se instruye por hurto de un perro galgo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 14 de Julio de 1897.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., Marcelino Raserá. J—5356

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores de la tentativa de robo efectuada en la mañana del día 2 de Mayo último en la casa núm. 15 de la calle de Cristóbal Colón, de esta ciudad, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito expresado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos individuos.

Dada en Cádiz á 8 de Julio de 1897.—Rafael Bethencourt. Licenciado Francisco de la Torre.

Señas y circunstancias.

Uno de ellos era de estatura alta, grueso, vestía de oscuro, llevando alpargatas y gorra, barba poca y color moreno. J—5357

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á tres individuos cuyos nombres se ignoran y cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dichos individuos, caso de ser habidos.

Dado en Cádiz á 16 de Julio de 1897.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre.

Señas y circunstancias.

Uno de estatura alta, vistiendo americana de alpaca color ceniza, pantalón negro y sombrero de alas anchas, siendo algo bizco.

Otro de estatura regular, viste de negro y también con sombrero de alas anchas.

Y el tercero más bajo de estatura y más joven que los anteriores, vistiendo pantalón oscuro, camiseta azul y gorra negra.

Cuyos individuos sustrajeron de la casa calle de la Rosa, número 47, en la madrugada del 24 de Junio último, una caja pequeña, de la propiedad de Isabel Mejías, contenido: Un corte de vestido de piquet, color ceniza, con rayitas celestes.

Tres varas de percalina color ceniza.

Dos id. negra.

Cuatro toallas rusas pequeñas.

Dos peines, uno de hueso y otro de asta.

Unas tenacillas de rizar cabello, con tres cañones.

Una jabonera de cristal.

Dos pulseras, una de hoja de lata y otra de madera, imitación china.

Dos pañuelos de bolsillo con lunares negros;

Y unos zarcillos negros con engarce de oro bajo, teniendo la misma forma que los de coral. J—5391

CASTRO DEL RIO

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Castro del Río, en la provincia de Córdoba.

Hago saber que en la madrugada del día 8 de los corrientes fueron robados de la huerta de Carhena, del término municipal de Espejo, las caballerías y efectos que á continuación se expresan, de la propiedad de Diego Ubeda Jiménez, vecino de Nueva Carteya, penetrando los ladrones, cuyo número, señas y demás circunstancias personales se ignoran, por una cala practicada en el techo del estable en que se albergaban los semovientes robados, abriendo después la puerta que da al campo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y encargo, y en el mio exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier clase y auxiliares de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los autores del robo, caballerías y efectos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima é irresponsable adquisición.

Dado en Castro del Río á 14 de Julio de 1897.—Luis Vahejo y Ruiz.—Por mandado de S. S. Fernando Calderón.

Señas de las caballerías y efectos.

Una petra de tres años, pelo castaño oscuro, con un lunar blanco en el lomo, con la marca y el hierro S.

Un mulo cerrado, castaño oscuro, la marca, hierro confuso en el lado derecho y parte alta del cuadril, tiene como una mano pelada de la uña fuerte y un golpe en la oreja del mismo lado.

Dos aparejos completos y cinco costales. J—5358

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Cita y llama á Lorenzo Vargas González, de veintisiete años de edad, casado, de oficio labrador, natural y vecino de Baeza, hijo de Agustín y Eduvigés, y José Expósito Cortés, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio herrero, natural y vecino de Linares, hijo natural de Petra Cortés, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de ampliarles su indagatoria en la causa que se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo referido serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 17 de Julio de 1897.—Manuel María Puga.—El Secretario de habilitación, Agustín Díaz Balmaseda. J—5392

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes á la busca y rescate de las prendas que después se expresarán, que fueron hurtadas en la dehesa de San Cebrían, de este término, el día 6 de Junio último, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, poniéndolo todo, caso de ser habido, á mi disposición, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 16 de Julio de 1897.—Antonio Alonso Solano.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Prendas hurtadas.

Una manta á cuadros blancos y negros.

Una talega de tela de algodón azul.

Una camisa de hombre.

Unos calzoncillos.

Un pantalón de tela de algodón azul.

Dos cajetillas de tabaco de 20 céntimos.

Una pastilla de jabón.

Un cuarterón de turrón.

J—5359

CUENCA

D. Deogracias Guardia Sanz, Juez municipal suplente de esta capital, regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Guadalajara, Teruel y de esta capital, se hace saber que en la noche del 5 de Mayo último fueron robados de casa de D. Saturnino Oristúbal, cura párroco de Portilla, los efectos siguientes:

Un reloj áncora de plata, de bolsillo, con una trenza de alpaca negra, hecha cadena, con cuentas negras.

Una escopeta de pistón.

Otra ídem, sistema Lefauchaux, corta y nueva, con una inscripción que dice: «cañón de acero».

Un revólver de seis tiros, calibre de siete milímetros.

Un cubierto de plata con las iniciales F. A.

Dos vestidos de mujer color lirio, con volantes.

Otro ídem color vinagre, también con volante.

Otro de lana á cuadros negros y lirio.

Un pañuelo de crespón color carmín.

Una manta de Palencia, con la inicial C.

Otra manta encarnada y negra, á cuadros.

Un pañuelo morado de seda con listas amarillas y encarnadas.

Varios pañuelos de bolsillo, blancos y azules, con las iniciales de una P. ó M. ó V.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que practiquen pesquisas en busca de los mismos, deteniéndose, caso de hallazgo de alguno, á la persona en cuyo poder se encontrare si no justifica de una manera suficiente su legítima adquisición.

Dado en Cuenca á 14 de Julio de 1897.—Deogracias Guardia.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—5393

CHINCHILLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de una res de cerda, de pelo negro, como de unas dos arrobas de peso, que en la noche del día 5 del actual le fué sustraída á María Josefa Rubio Pradas, vecina de esta ciudad, y cuya res tenía encerrada en un corral de su propiedad, sito al final de la calle de San Blas, de esta población, á fin de que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, piso segundo, á responder de los cargos que les resulten en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la res de cerda antes referida, la cual, caso de ser habida, será puesta á disposición de este Juzgado, así como también las personas en cuyo poder se hallara si no justificaren su legítima adquisición.

Dado en Chinchilla á 15 de Julio de 1897.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Samuel Cano y Roselló. J—5394

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de este distrito.

En virtud del presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á José Acisclo de la Torre López, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de enterarle de las conclusiones del Sr. Fiscal de S. M. en causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre hurto frustrado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chinchilla á 16 de Julio de 1897.—Julián Callejas.—El actuario, Samuel Cano y Revilla. J—5395

DURANGO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de primera instancia de Durango y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos á la muerte de Doña María Juana Teresa de Aldama y Hormaza, natural del Valle de Ceberio, y que falleció en el manicomio de la ciudad de Valladolid, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de veinte días, á contar de la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndose que los parientes que se han presentado á reclamar la herencia de que se trata son: D. Carlos y D. Doña Dolores de Aldama y Hormaza, hermanos de la finada María Juana Teresa y la sobrina de ésta Doña María Aldama y Benito.

Dado en Durango á 17 de Julio de 1897.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, José de Areitio. X—144

ESTELLA

D. Rafael Peraza y Grasa, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan José Fidel Aristizábal y Garzoa, natural y vecino de Lerín, soltero, labrador, de treinta y siete años, cuyas señas son: estatura regular, bastante grueso, con bigote, pelo algo canoso, tiene en las manos muchas verrugas y viste pantalón oscuro, de pana, chaqueta negra de paño, boina azul y alpargatas negras, cerradas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por delito de violación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Estella á 15 de Julio de 1897.—Rafael Peraza.—Por mandado de S. S., León Díaz. J—5396

GERONA

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que en este Juzgado se instruye bajo los números 78 y 212 del rollo del corriente año, sobre estafa, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Alvarez Bravo, de treinta y dos años de edad, casado, natural y vecino de Madrid, hijo de Juan y Rita, jardinero, estatura alta, delgado, color moreno, ojos pardos, cabello castaño, nariz y boca regulares, usa bigote rubio, sin barba; viste americana de lana negra, pantalones también de lana con cuadros y chaleco color azul, camisa blanca planchada, usa corbata color de chocolate, gorra y calza botinas, y á Gabrielle Bervard Deizer, de veintisiete años de edad, casada, profesora de piano, natural de Tolón (Francia) y vecina de Madrid, hija de Hipólito y Adriana, estatura regular, color del rostro moreno, ojos negros, cabello rubio, nariz y boca regulares; viste cuerpo y faldas de percal color ceniza, calza botinas, cuyos sujetos se hallan ser consortes, habitantes en el barrio de Doña Carlota calle del Puente, núm. 30 (Madrid), hoy de ignorado paradero, para que comparezcan en las cercas del partido dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de ampliarles la declaración indagatoria; apercibiéndoles que de no comparecer dentro el indicado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos se servirán conducirlos con las seguridades debidas á las propias cárceles y á mi disposición, por tener decretada su prisión.

Dado en Gerona á 18 de Julio de 1897.—Vicente María Castellví.—Por disposición de S. S., Francisco Villanueva. J—5397

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Pedreiras Leiros, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Julián y de Ramona, natural y vecino que fué de San Payo, en la ribera de Ambroz, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, y á Ricardo José Ríos Fernández, conocido por José, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Bernarda, natural de Tramedo, parroquia de Santiago de Cubilledo, Juzgado municipal de Babisa, partido de Fonsagrada, de dicha provincia, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Lugo, comparezcan en este Juzgado á fin de que ingresen en la cárcel á extinguir la pena que les ha sido impuesta en la causa que en unión de otros se les ha seguido por hurto de garbanzos en Torrejón de Velasco; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos dos

procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 16 de Julio de 1897.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Camilo García. J—5360

GRANADA—SAGRARIO

En la causa que en el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario se sigue contra Sebastián Morales Pérez, conocido por Sebastián del Refugio Pérez, sobre hurto de una manta, por proveído de este día se ha mandado se cite al testigo Juan Martín Palomares, cuyas demás circunstancias se ignoran, por medio de la presente, que se insertara en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y por término de diez días, á fin de que comparezca ante el referido Juzgado del Sagrario, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 17 de Julio de 1897.—El actuario, Aureliano Guglieri Arenas. J—5398

GUADIX

D. José María Casas y Ruiz, regente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cayetano Gómez Sierra, te estos vecinos, en la cortijada de Paulenca, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de la Constitución, á declarar en causa que se sigue sobre hurto de ropas á Antonia Serrano Cruz, vecina de Albuñar; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 6 de Julio de 1897.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, Ramón Poyatos. J—5361

HÍJAR

D. Pascual Casafranca y Guiral, Juez de instrucción de la villa y partido de Híjar.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Buisán Jimeno, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que instruyo sobre el mismo por fraude y alzamiento de bienes; bajo apercibimiento que de no comparecer ni ser habido le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Híjar á 14 de Julio de 1897.—Pascual Casafranca.—Por mandado de S. S., Jerónimo Villacampa.

Señas particulares.

Francisco Buisán Jimeno, de treinta y dos años, soltero, estatura baja, nariz regular, sin cicatrices ni signo en especial que lo distinga, pelo y cejas color castaño oscuro, barba al rape; viste americana, chaleco y pantalón de una misma tela de lanilla color claro oscuro, calza botas y gorra á la cabeza color oscuro. J—5399

HUELVA

D. José María López Moreno, Juez municipal de esta ciudad, é interino del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel de Orta, Alcalde que fué de la villa de Trigueros, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa que en este Juzgado se sigue por sustracción de una mula al vecino de Trigueros Francisco Mora Millares; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 14 de Julio de 1897.—José M. López.—El actuario, Licenciado Juan G. y León. J—5400

D. José María López Moreno, Juez municipal de esta ciudad, é interino del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Rivera Cruzado, hijo de Virgino y Dorotea, natural de Figueras, de diez y siete años de edad, soltero, del campo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Pedro Rivera Cruzado, poniéndolo en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 15 de Julio de 1897.—José M. López.—El actuario, por mi compañero García, Licenciado Blas F. Toscano. J—5401

D. José María López y Moreno, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en las diligencias para cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado por hurto contra Juan Guerrero, hijo de Francisco y de María Antonia, natural de Portugal, vecino del Granado, soltero, sirviente y de diez y seis años de edad, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 16 de Julio de 1897.—José María López.—Por su mandado, Fernando Bel. J—5402

D. José María López y Moreno, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de caballerías, se cita, llama y emplaza á Avelino Lindo, vecino de las Minas de Riotinto, y criado que ha sido de D. Antonio Macías Gómez, de aquella vecindad, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 16 de Julio de 1897.—José María López.—El actuario, Fernando Bel. J—5403

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á las Autoridades ordenen á sus agentes que con toda actividad y eficacia procedan á practicar diligencias en averiguación del paradero de la joven Catalina Domínguez Benítez, de quince años de edad, de esta vecindad, natural de Grazañema, hija de Andrés y de Ana, de estatura regular, algo metida en carnes, picada de viruelas, con un señal en la frente, consecuencia de quemadura, y situada junto al ojo izquierdo tiene también otra señal de igual procedencia; vestida de negro y un pañolón color canela muy usado, cuya veno desapareció de esta población la mañana del 17 ó 18 de Junio último, sin haberse tenido más noticia de ella, y por tal hecho se instruye sumario en este Juzgado.

Caso de ser habida ó de tenerse noticias de ella, se comunicará inmediatamente á este Juzgado.

Jerez de la Frontera á 15 de Julio de 1897.—Manuel Bravo.—Por mandado de S. S., Antonio Camacho. J—5404

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Cossio, conocido por Osorio, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por lesiones al joven Nicolás Reyero Valle.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina, para que procedan á la busca y captura del referido Francisco Cossio, conocido por Osorio, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 13 de Julio de 1897.—Manuel Bravo.—Miguel Bazo. J—5364

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infantes y Ramírez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, contados desde el en que sea inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Benítez Salvador, hijo de José y de Josefa, natural de Medina Sidonia, sin vecindad fija, soltero, vendedor ambulante y de veintitrés años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su conducción por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de dicho Tribunal de Cádiz, emanante del rollo de la causa por delito de robo, contra dicho sujeto y otros.

Dada en Jerez de la Frontera á 14 de Julio de 1897.—Maximiliano Caballero Infante.—Manuel Marín. J—5363

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Castilla Cañada y Francisco Moreno Delgado, sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles, por haber viajado sin billetes, y en la cual he acordado dirigirles la presente, por el que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca y detención de un individuo llamado Antonio, y que sus apellidos parezcan ser Márquez Estruñera, apodado el Tipito, de unos diez y ocho años, cuyas señas al final se expresarán, el que viajaba en unión de los procesados sin billete, y se fugó al ser detenido, que es vecino de Málaga, habitando en la calle Ináigo, el que será puesto, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 11 de Julio de 1897.—Pablo Garzón y Martín.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas.

De estatura regular, moreno, delgado, con la cara un poco larga, y viste traje oscuro de lana, sombrero negro de alas y botas negras. J—5405

LALÍN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Primo López Blanco, natural de Cuemeiro, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de asesinato; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 15 de Julio de 1897.—Gonzalo Pintos Reino.—Isaac Espinosa.

Señas del procesado.

Es hijo de José y Vicenta, de veintiséis años de edad, soltero, con instrucción, es de estatura regular, cara larga, color bueno, barba negra, g. sta bigote, nariz y boca regulares, ojos, cejas y pelo negro; viste pantalón, chaqueta y chaleco negros, sombrero también negro y calza borceguías. J—5406

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Villar Sampayo, natural de Cruces, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de asesinato; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 15 de Julio de 1897.—Gonzalo Pintos.—El Secretario, Isaac Espinosa.

Señas del procesado.

Es de treinta años de edad, bastante instruido, soltero, maestro particular de instrucción primaria, es de estatura regular, cara redonda, color bueno, boca y nariz regulares, barba larga y castaña, ojos, cejas y pelo castaño oscuro, tiene una cicatriz en la frente; viste de ordinario pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero hongo y castaño, calza borceguías y es hijo de D. José y Doña Joaquina. J—5442

MADRID—AUDIENCIA

En el juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado y mi Escribanía, á instancia de D. Guillermo María de Madariaga y otros contra D. Manuel Núñez Rivadulla, sobre rescisión de un contrato de compraventa de valores públicos é indemnización de perjuicios, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Julio de 1897. El Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Emilio Belmar y Luque, mayor de cuarenta años, casado, Agente de Cambio y Bolsa; D. Pablo Pardo y Llano, mayor de cincuenta años, casado, empleado; D. Alfredo Guerra Arderius, de cuarenta y tres años de edad, soltero, Agente de Bolsa; D. Guillermo María de Madariaga y Arnáiz, de treinta y cuatro años de edad, soltero, Agente de Bolsa; D. José María Cabanellas Martínez, mayor de edad, casado, banquero, como socio comanditario de la constituida por escritura pública de 8 de Abril de 1889 ante el Notario de Barcelona D. José María Vives y Mendoza, bajo la razón social de Cabanellas Hermanos, y por último, D. Enrique González de Moerua, de cincuenta y un años de edad, casado, propietario, todos vecinos de Madrid, representados por el Procurador D. Enrique Fernández Moya, y defendidos por el Letrado D. Francisco Lastres; y de otra, como demandado, D. Manuel Núñez Rivadulla, Agente que fué de Bolsa y vecino de esta capital, en rebeldía por ignorarse su paradero, y por ello los estrados del Juzgado, sobre rescisión de un contrato de compraventa de valores públicos é indemnización de perjuicios;

Fallo que debo de absolver y absuelvo al demandado Don Manuel Núñez Rivadulla de la demanda contra el entablada por el Procurador D. Enrique Fernández Moya en la representación en que compareció, y por la rebeldía del demandado, mandar y mando que se notifique esta sentencia en la forma establecida por la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, en Madrid, día de su pronunciamiento, de que doy fe.—Ante mí, Pedro López.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, por la rebeldía del demandado, libro la presente en Madrid á 22 de Julio de 1897.—El Escribano, Pedro López. X—150

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gómez Barrera, alias El Vieja, de treinta y un años, hijo de Andrés y de Luisa, natural y vecino de esta Corte, soltero, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, ojos pardos, cabello negro y viste decentemente con traje de americana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Julio de 1897.—Baldomero Gullón.—El Escribano Pedro López. J—5365

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Vargas Salas, hijo de Saturno y de Josefa, de cuarenta y un años, soltero, que dijo vivir en la calle del Carnero, núm. 15, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos castaños, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Julio de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—5366

MADRID—HOSPICIO

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, en causa que instruye por virtud de lesiones sufridas por Lorenzo Noriega García, ha acordado la publicación de

esta cédula en la GACETA DE MADRID, con el objeto de hacer saber á Antonio Noriega, cuyo domicilio y residencia se ignoran, el derecho que, cual padre de dicho lesionado, le concede la ley para mostrarse parte en la expresada causa á efecto de ejercitar en la misma las acciones civil y criminal que le competen.

Y para que tenga lugar lo acordado, firmo la presente en Madrid á 7 de Julio de 1897.—El Escribano, por habilitación, Recaredo Culebras. J—5367

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez instructor del distrito del Hospital, Madrid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Oca Espino, natural de Salamanca, hijo de José é Isabel, de veintidós años, soltero, jornalero; José Cobelo López, soltero, comerciante; Blas Ondategui y Lara, también soltero, y de comercio; Lorenzo Pérez González, de cuarenta años, casado, y Germán Rodríguez Alonso, de treinta y dos años, soltero, cerrajero, todos vecinos de esta Corte, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue por falsedad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de expresados sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1897.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—5409

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juliana García Alonso, que usa el nombre de Julia, natural de Villarejo, de esta provincia, hija de Víctor y Tomasa, de treinta y cinco años, casada, dedicada á sus labores, y ha vivido en la carretera de Andalucía, núm. 26, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión, según se ha acordado en la causa que contra dicha individuo se sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste chaqueta, falda de percal claro, mantón á cuadros y alpargatas negras, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Julio de 1897.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, por habilitación de Cabrero, Martín Alonso. J—5408

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España con D. Julián Marín y Ramírez, se saca á la venta en pública subasta, por término de quince días, la casa núm. 33 provisional de la calle de Goya de esta Corte, en precio de 350.000 pesetas.

Para su remate se ha señalado la hora de las nueve y media de la mañana del día 25 de Agosto próximo, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, hasta el que estarán de manifiesto en Escribanía los autos y títulos de propiedad; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio; que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio, el cual será consignado dentro de los ocho días siguientes al que así se le ordene, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen y que han sido suplidos con certificación del Registro de la propiedad, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 20 de Julio de 1897.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—V.º B.º Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—149

MEDINA DEL CAMPO

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama para que comparezcan á prestar declaración en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á todas cuantas personas conocieren y pudieren dar razón de la muerte de un hombre, cuyo cadáver fué hallado el día 12 del actual en término de San Vicente del Palacio y pago de los Majuelos al camino de dicho pueblo á Somoviano, que no se ha podido identificar, y sus señas son las siguientes: edad como de sesenta años, estatura un metro 700 milímetros, pelo poco y canoso y lo mismo la barba, vestido con traje de tricel negro rayado, camisa de algodón, faja negra, cinta de cuero, sombrero negro y alpargatas, todo muy usado y viejo, y sin señal ni marca alguna, pareciendo por el conjunto del traje ser el cadáver de un pordiosero; pues así lo tengo acordado en sumario criminal que instruyo en averiguación de las causas que produjeron la muerte.

Dado en Medina del Campo á 16 de Julio de 1897.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano. J—5371

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

La Compañía pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones 3 por 100, segunda serie (línea de Puente Genil á Linares), que desde el día 1.º de Agosto próximo, y de conformidad con el proyecto de convenio propuesto por ella á sus acreedores, quedará abierto el pago del cupón núm. 14

de dichas obligaciones, vencimiento de 1.º de Agosto de 1897: En Madrid, en las Cajas del Crédit Lyonnais. En Barcelona, en las Cajas de la Sociedad de Crédito Mercantil, á razón de pesetas 7.192 líquido por cupón.

Los cupones que se presenten al cobro y que no hubieran prestado todavía su adhesión al convenio, deberán ir acompañados de una carta de adhesión y de las obligaciones correspondientes, en las cuales se estampará un cajetín que acredite que quedan adheridas.

Los cupones que se cobren en España, estarán sujetos al descuento de los impuestos establecidos por disposiciones vigentes.

Los tenedores que prefieran cobrar sus cupones en Francia, deberán depositarlos en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin, en París. Dicho Banco efectuará el pago cinco días después de constituido el depósito á pesetas 7.20 líquido por cupón, calculadas al cambio del día en que se hiciera el depósito.

Al mismo tiempo, y de conformidad con el convenio de la Compañía, el expresado Banco entregará á los tenedores un vale representativo de la diferencia entre el importe líquido del cupón, pagadero en francos, deducción hecha de impuestos (francos 7.20), y la suma de pesetas 7.20 á que en realidad serán pagados.

Los tenedores que no hubieran prestado todavía su adhesión al convenio de la Compañía, deberán depositar en el Banco de París y de los Países Bajos, al mismo tiempo que sus cupones, una carta advirtiéndole, acompañada de los títulos correspondientes, en los cuales se hará constar su adhesión por medio de una estampilla, devolviéndoles las obligaciones al quinto día de su depósito.

Madrid 21 de Julio de 1897.—133 Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X-145

El Unívoco.

COMPANÍA ITALIANA DE SEGUROS MARÍTIMOS Y TERRESTRES

Balanza general del ejercicio de 1896 en España.

Table with columns: Descripción, Pesetas. Includes items like Reserva para riesgos en curso, Primas líquidas, and Liquidado del ejercicio.

Barcelona 20 de Julio de 1897.—Los Directores generales en España, Canadell y Pinachechia. X-142

Tramvia Urbano de Bilbao.

Su situación en 30 de Junio de 1896.

Table with columns: Descripción, Pesetas. Divided into ACTIVO and PASIVO sections.

El Contador, Pío Sáenz.—El Director Gerente, Ramón de Iturbe. X-146

Su situación en 30 de Junio de 1896.

Table with columns: Descripción, Pesetas. Divided into ACTIVO and PASIVO sections.

El Contador, Pío Sáenz.—El Director Gerente, Ramón de Iturbe. X-147

Dirección general de Carreos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Boletín de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Julio de 1897, comparada con la del día anterior.

Large table containing financial data, exchange rates, and public bonds (FONDOS PÚBLICOS) categorized by type and maturity.

Noticias extranjeras.

Paris 21 de Julio de 1897

Table of exchange rates and financial data for various locations and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 8.468-8 1/2. París á la vista, franco, beneficio, 30.90-30 1/10.

Observaciones meteorológicas de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Julio de 1897.

Meteorological observation table with columns for temperature, wind, and other atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Julio de 1897.

Table of telegraphic reports showing atmospheric conditions across various regions like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

ANUNCIOS

SENSEO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 709 del libro H., expedida por esta Dirección á nombre de D. Tomás Amefller y Puigbó en 23 de Junio de 1880, importante treinta y dos hectolitros...

Madrid 21 de Julio de 1897.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X-143

SANTOS DEL DIA

San Apolinar, Obispo, y Santa Redenta, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 35 de abono.—Turno impar.—Los dos socios.—Últimas funciones de Mlle. Gieter.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

Entrada, una peseta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Los chicos.—La viejecita.—El ángel caído.—El mendicero.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. A las nueve.—La leyenda del monje.—Aquí va á haber algo oído á la casa de los escándalos.—Las bravías.—Agua, azucarillos y aguardiente.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran gala.—Variado espectáculo en que tomarán parte Spessardys, con su colección de osos y tigres de Bengala; los atletas Cyclop y Niño; los excéntricos Bast, Labakar y Omar, y todos los principales artistas de la compañía.—La Cenicienta.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran espectáculo, en el que tomarán parte la troupe Edoardo Monfion, los hermanos Hernández, Mlles. Hulda y Concettina, los populares clowns Tonino, Antonet y demás principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Migue Servet, 18 Teléfono núm. 651